MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO NACIONAL

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1961

POR EL

FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXCMO. SR. D. ILDEFONSO ALAMILLO SALGADO

FISCALIA DEL TRIBUNAL

«INSTITUTO EDITORIAL REUS»
CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES
Preciados, 6 y 23 y Puerta del Sol, 12
MADRID
1961

Excmo. Sr.:

En los momentos de meditación, están presentes en la mente del hombre el recuerdo del pasado y la previsión del porvenir. Es natural que la contemplación de un pasado venturoso o infausto se proyecte en la previsión del futuro, elevando o deprimiendo la esperanza.

También es cierto que la perspectiva que del porvenir nos ofrecen las circunstancias actuales nos inducen a temer acontecimientos catastróficos para la Humanidad. Ahora es más necesario que nunca elevar el ánimo, serenar el juicio y pensar, como un gran filósofo que dijo: «La Humanidad marcha y Dios la guía.»

La Providencia nos conducirá por caminos de ventura, si, con la luz de la razón que nos infundió, sabemos buscarlos, pensando que, como personas individuales, tenemos un fin último, y como miembros de una sociedad, cada uno resignamos apetencias egoistas al bien de la comunidad, la que nunca obstruye la senda que nos conduce a aquel fin último.

Los deberes que cada uno tiene para con los demás son de fácil cumplimiento si ordenamos rectamente nuestra conducta, y están con la máxima sencillez enunciados en los tres clásicos preceptos del Derecho: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo, entendiendo por «suyo» no solo lo que le está atribuido por el derecho objetivo, sino también lo que, en virtud de su necesidad, se le debe, por razón de

caridad y de fraternidad humana, como impone el precepto «amarás a tu prójimo como a ti mismo».

La presente exposición, que resume las remitidas a esta Fiscalía por las de las Audiencias, tiene por objeto poner de relieve, sincera y objetivamente y en cuanto puede observarse por los Tribunales y las Fiscalías, el comportamiento de nuestra sociedad en el último año; cómo han procedido ambas magistraturas para poner remedio a las desviaciones de la conducta de los hombres, con infracción de las normas legales que la regulan; cuáles han sido las medidas de prevención y corrección que adoptaron, en atención a los motivos individuales o sociales de esas conductas, que también se indagan en las referidas exposiciones.

Las relaciones humanas en la vida social moderna son cada día más complejas, lo que exige la máxima atención de quienes han de dar las normas que las rijan y de quienes vigilan su observancia, para impedir, en lo posible, la perturbación del orden que esas normas tratan de asegurar, como indispensable fundamento de la convivencia humana.

Timoteo de Mileto termina su poema, en el que canta la victoria de Salamina, invocando a Júpiter: «Da a mi pueblo la paz y la ventura, fundadas en buena legislación.» Pudo añadir que la dotase de buenos jueces, pues sin ellos será estéril la más depurada, previsora y prudente obra legislativa.

Tenemos que felicitarnos de que nuestra Patria tenga buena legislación y buenos jueces. Por ser bien conocida y proceder en su mayor parte del Ministerio de Justicia o elaborada por su iniciativa, no es necesario examinar aquí la extensa y afortunada labor legislativa del año último, si bien conviene, con el Fiscal de Lugo, recordar algunas disposiciones que afectan a la labor judicial: La Ley de 12 de mayo

sobre admisibilidad del certificado internacional del Seguro automovilístico; el Decreto de 2 de julio que, al adscribir a las Audiencias de Madrid y Barcelona Magistrados encargados del Despacho de ejecutorias, pone en vías de solución un grave problema; el Decreto-Ley de 10 de agosto, que afecta al art. 178 del Código de Comercio y facilita el crédito mercantil; el Decreto de 21 de julio, que aclara la competencia para conocer las infracciones de Circulación y Transporte por carretera, poniendo fin a dificultades anteriores; la Ley que regula el derecho de petición y la de Bases sobre emigración, materia sobre la que esta Fiscalía dio instrucciones a las de las Audiencias para que presten asidua atención a ese grave problema actual. Algunos Fiscales del territorio catalán mencionaron la nueva Compilación del Derecho Civil de Cataluña, que han producido en la región, especialmente entre los juristas, gran satisfacción, en cuanto resuelve las tradicionales dificultades que ofrecía a una región tan adelantada y próspera la persistencia de normas en gran parte confusas y difícilmente adaptables a las necesidades de la vida moderna, por fuertes que sean el principio de continuidad y el apego a la tradición jurídica.

En el orden que reglamentariamente han de seguir las exposiciones de las Fiscalías está en primer lugar la observación del funcionamiento de las Audiencias y la situación del despacho de sus asuntos.

Con absoluta unanimidad, los Fiscales proclaman las admirables condiciones técnicas y morales de sus compañeros los funcionarios judiciales, recordando el Fiscal de Palencia, con gratitud y regocijo, que el Jefe del Estado, Caudillo de España, dirigiéndose a la Sala de Gobierno del Tribunal Su-

premo, se congratuló en proclamar el alto prestigio de los tribunales españoles dentro y fuera de nuestras fronteras. Todos sentimos legítimo orgullo por la serena y recta actuación de nuestros jueces y Magistrados, a los que, sin hipérbole, puede aplicarse un texto bíblico que dice: «Les dio el Señor grandes prudencia y sabiduría y una anchura de corazón como la de las arenas que pueblan las riberas del mar.»

Es admirable la comunidad de sentimientos y aspiraciones, en orden a la perfección de sus servicios, de esta gran familia judicial, en la que los mayores dan el mejor ejemplo a los menores, al que estos adaptan con perfecta disciplina, sin merma de su autonomía, su conducta profesional y privada, prosiguiendo lo que, además de las disciplinas científicas, se les inculcó en la Escuela Judicial, de cuya eficiencia hace cumplido elogio el Fiscal de Alicante.

Es grato de destacar, entre los elogios que, como antes se dice, prodigan con unanimidad los Fiscales a los componentes de sus respectivas Audiencias, las exposiciones de los Fiscales de Teruel, Logroño, Huesca, Córdoba, Avila, Sevilla, Palma, Cáceres y Salamanca; este admira, por lo difícil y delicada, la función del Magistrado. Entre estos elogios solo se encuentra una dolorosa excepción, en la Audiencia de Zaragoza, uno de cuyos Magistrados ha sido suspendido en su función por irregularidades de su conducta. El de La Coruña señala una irregularidad, por haber desaparecido dos sumarios y algunos documentos.

Pese a la alta capacitación profesional de nuestra magistratura, su labor no siempre se estima perfecta, porque, al fin, es obra humana. La principal deficiencia advertida consiste en la lentitud, con mengua de la eficacia de la función

punitiva, que no solo requiere acierto en la medida, atendidas la naturaleza de la infracción y las condiciones del infractor, sino oportunidad temporal. Ciertamente, en algunas Audiencias hubo lamentables retrasos; el panorama actual, por fortuna, es más halagüeño que en años anteriores, pues todo va entrando en el cauce de la normalidad, para lo que, en algunas Audiencias, se ha precisado un gran esfuerzo; en alguna ha bastado un cambio en la dirección.

Existía gran retraso en el despacho de las causas en Alicante, Badajoz, Ciudad Real, Valencia y Madrid. Afirman los Fiscales de las tres primeras que el retraso quedó vencido en el año último y se va progresando en las dos últimas, en el mismo sentido, si bien el Fiscal de Madrid advierte que no ponen en ello igual diligencia las distintas Secciones, a pesar del constante impulso que reciben del Presidente de la Audiencia. El de Barcelona atribuye la irregularidad al despacho de causas a la inestabilidad del personal.

Aún mayor retraso se observó, y en verdad tal vez más dañoso e injustificado, en el cumplimiento de las ejecutorias, el que también se va venciendo con alguna celeridad en Santander, Teruel, Málaga, Valencia, Madrid, Barcelona, Bilbao y San Sebastián y aún perdura el retraso en Vitoria y Cádiz.

Otro motivo de retraso fue la lentitud en exigir a los procuradores la devolución de las causas que les entregaban para instrucción o calificación; actualmente se apremia cuando vencen los plazos concedidos al efecto.

También motivó retrasos la suspensión de las vistas de los juicios orales, lo que persiste en Granada, donde, en el año último, se suspendió el 26 por ciento de las vistas señaladas, en Zaragoza el 30 por ciento y en Cádiz el 40 por ciento, especialmente de las que se han de celebrar en Ceuta, estas por la imposibilidad de citar a los procesados que pasan a

territorio marroquí, cuyas autoridades no cumplimentan los exhortos que, al efecto, se cursan por vía diplomática.

Naturalmente, la incomparecencia injustificada de los procesados, que es la causa más frecuente de las suspensiones, determina la modificación de su situación personal, pues se acuerda, aunque no ciertamente en todas las causas, la prisión provisional.

La rapidez en la sustanciación de los procesos penales que, como antes se dice, se va logrando en casi todos los Juzgados y Audiencias, se debe no solo a la creciente diligencia del personal, sino al procedimiento de urgencia, que se aplica en gran número de sumarios; llegando en Santander al 70 por ciento de los instruidos y al 90 por ciento en Barcelona.

Un tema que abordan algunos Fiscales es el de la instalación de sus Audiencias. La construcción de nuevos edificios en estos últimos años ha remediado en su mayor parte deficiencias anteriores, haciendo elogios de sus Palacios de Justicia los Fiscales de Bilbao, Zamora y otros, pero el de Vitoria expresa que el de aquella población, aunque es nuevo, no tiene buenas condiciones; el de Toledo dice que se han producido perturbaciones en el servicio por las obras que ha precisado el edificio a pesar de ser nuevo. Acusan deficiente instalación el Fiscal de Palma de Mallorca, los de Sevilla y Almería califican de pésimos sus edificios; el de Alicante hace notar la lentitud con que se realizan las obras del edificio en construcción, y el de Almería que está paralizada la obra de la futura sede de la Audiencia.

En relación con la labor de los Juzgados de Instrucción, dice el Fiscal de Granada que la indiscutible preparación de

su personal ha conseguido dar a la tramitación una visión más clara y concreta de los asuntos, con positiva eficacia de la función. Esta es la tónica general de los juicios de los Fiscales al apreciar la labor de los jueces, con los que suelen estar en constante relación para ayudarse mutuamente en el estudio de los difíciles problemas que ofrece la delincuencia.

Casi todos los Fiscales acusan completa normalidad en la marcha de los Juzgados. La considera aceptable el Fiscal de Barcelona y el de Madrid, teniendo en cuenta que algunas deficiencias en la instrucción no se deben, ciertamente, a la calidad de los jueces, sino al abrumador trabajo que pesa sobre ellos, aún más en la jurisdicción civil que en la penal, aun siendo en esta muy abundante el número de asuntos y no pocos de gran dificultad.

También los Fiscales de Granada, Zaragoza y Coruña estiman excesivo el trabajo de los jueces de esas capitales, lo que, a su juicio, reclama la creación de un Juzgado más en cada una de ellas. El Fiscal de Madrid propone, como remedio, la separación de las jurisdicciones civil y penal en las grandes poblaciones, dada la casi imposibilidad de atender asiduamente a ambas un solo Juez, aparte la conveniencia de la especialización del personal, pues en estos grandes núcleos de población abundan, lo mismo en lo civil que en lo penal, problemas graves y difíciles.

Preocupa a gran número de Fiscales la enorme diferencia de trabajo que incumbe a los jueces, pues mientras unos, como antes se dice, están verdaderamente abrumados, otros muchos ejercen en Juzgados sin contenido, lo que les produce desaliento. A este respecto, son muchos los Fiscales que, como si se hubieran puesto de acuerdo o respondieran a una consigna, se ocupan de hacer resaltar la escasez de trabajo de muchos de los Juzgados de sus provincias. Ello,

naturalmente, no puede atribuirse a acuerdo o consigna, sino a la común preocupación que el hecho produce.

Así, el Fiscal de *Santander* dice que el Juzgado de Potes instruyó en el año último 32 sumarios, no llegando a 100 los otros seis que no designa. El de *Segovia* dice que el Juzgado de Riaza instruyó 36 sumarios, el de Santa María de Nieva, 81, y el de Sepúlveda, 89. Ninguno de los de *Soria*, excluido el de la capital, llegó a instruir 100 sumarios. En *Tarragona*, Falset 28 sumarios, Gandesa 81, Montblanch, 28, y Valls, 56. En *Logroño*, Santo Domingo de la Calzada, Arnedo, Torrecilla y Cervera, muy escaso número. En *Huesca*, Benabarre, 32 sumarios y 33 asuntos civiles, Boltaña, 33 de cada clase; Tamarite de Litera, 58 y 46. En *Guadalajara*, Atienza, 38 sumarios; Brihuega, 46; Cifuentes, 33! Cogolludo, 26; Molina, 63; Pastrana, 45 y Sacedón, 31. En *Ciudad Real*, Piedrabuena, 69 sumarios; Almagro, 65, y Almadén, 34. En *Castellón*, Albocácer, 37 sumarios; Lucena, 69; Morella, 28; San Mateo, 51; Segorbe, 49, y Viver, 69. En *Alicante*, Novelda, 68 sumarios y Pego, 21. En *Albacete*, Yeste, 61 sumarios; Casas Ibáñez, 41 y Hellín, 80. En *Valencia*, Albaida, 53 sumarios; Ayora, 80; Chiva, 58; Enguera, 67; Onteniente, 45, y Villar del Arzobispo, 41. En *Burgos*, Belorado, 75 sumarios; Castrojeriz, 51; Roa, 45, Salas de los Infantes, 89; Sedano, 46, y Villadiego, 34. En *Valladolid*, Mota del Marqués, 34 sumarios; Nava de Rey, 65; Tordesillas, 51; Valoria la Buena, 53, y Villalón, 43. En *Zaragoza*, Belchite, 30 sumarios; Cariñena, 58; Daroca, 47; Pina, 51; Sos del Rey Católico, 27, y Tarazona, 69. En *Coruña*, Arzua, 64 sumarios; Muros, 56, y Ortigueira, 48.

Las demás provincias, aunque no lo expresan los Fiscales, tienen muy semejantes características.

El Fiscal de Málaga hace notar que la mayoría de los

Juzgados de la provincia tuvieron pendientes menos de un 5 por ciento en el número de los sumarios que instruyeron, lo que supone una extraordinaria diligencia, como la observada en las de Gerona, cuyos Juzgados terminaron sus sumarios en menos de dos meses. En cambio, los Juzgados de la provincia de Santander tuvieron retrasos en la tramitación. El de Vitoria expresa que el Juzgado de la capital sufre dificultades en la tramitación de numerosos sumarios por accidentes viarios, por resultar muchas veces desconocidos los presuntos culpables.

Como causas de deficiencia señala el Fiscal de Barcelona la inestabilidad del personal, habiéndose dado el caso de producirse tres cambios de jueces en un período de seis meses en uno de los Juzgados; el de Santander también hace constar, como causa de la perturbación de los servicios, los frecuentes cambios del personal judicial y auxiliar; el de Teruel, que hay varios Juzgados vacantes, y el de Pontevedra la falta del deber de residencia de varios jueces, que no expresa cuáles sean; esto ha venido ocurriendo en años anteriores con harta frecuencia y se ha ido remediando por la asidua vigilancia de los Presidentes de las territoriales y la inspección judicial. El de Zaragoza expresa con satisfacción que en aquella provincia cumplen todos los jueces el deber de residencia.

Algunos Fiscales se ocupan de la instalación de los Juzgados, que suelen ser deficientes, salvo en las capitales donde se han construido edificios para la Audiencia y Juzgados, y señaladamente es detestable e insuficiente en algunos, como Gandesa, Amurrio y Laguardia, según consignan los Fiscales de Tarragona y Vitoria. El de Barcelona expresa que no se vislumbra la terminación del edificio que con el expresado

destino se está construyendo. Conocida es también la insuficiencia del edificio que ocupan en Madrid sus 25 Juzgados.

Del funcionamiento de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz se ocupan todos los Fiscales, limitándose la mayoría a decir que no se conocieron anormalidades ni se recibieron quejas de su actuación.

Hay algunas alusiones elogiosas y muy pocas de deficiencia. El de *Granada* expresa que se han corregido disciplinariamente el Comercal de Alhama y dos Jueces de Paz, y el de *Málaga* que solo se observaron deficiencias en algunos Juzgados de Paz, por lo que se practicaron en ellos visitas de inspección.

El de Teruel hace notar que durante el año estuvieron casi siempre vacantes los Comarcales, por lo que les sirvieron los respectivos suplentes, quienes también sirvieron los Juzgados de Primera Instancia, puesto que, como antes se dice, hubo varias vacantes.

En Bilbao aumentó el número de juicios de faltas, a pesar de lo cual se superó el retraso anterior de dos Juzgados de la capital. Hubo considerablemente aumento de juicios de faltas en Murcia y Logroño y muy apreciable disminución en Granada, Castellón, Pontevedra, Tarragona, Segovia y Lugo, si bien en esta última provincia prolifera el llamado «gamberrismo», causa de muchas infracciones. En la provincia de Alava solo hubo 187 juicios de faltas, y en Barcelona se celebraron 14.771, número algo inferior a los del año precedente.

Interesante tema de las Memorias de los Fiscales es el de la llamada delincuencia infantil y la protección a la mujer.

Como los datos remitidos a los Fiscales por los tribunales tutelares son en su mayoría numéricos, suelen carecer de interés, porque no revelan la verdadera intensidad de la llamada, impropiamente, delincuencia infantil.

Los Fiscales que hacen algún comentario sobre esos problemas muestran su satisfacción por la eficacia de las medidas que los tribunales tutelares adoptan. Así, el Fiscal de *Tarragona* ensalza la fecunda acción de la Junta de Protección, que será más efectiva cuando, en fecha que se espera sea próxima, se termine e inaugure la Casa Tutelar. El de *Toledo* dice que la labor del Tribunal merece el máximo encomio, pero necesita establecimientos adecuados para la educación y redención de los menores. El de *Murcia* estima plenamente satisfactoria la protección de los menores y mujeres; en el año se ha inaugurado una escuela-taller de formación profesional, con más de 100 tutelados, de ellos 50 en régimen de internado. En *Orense* se ha inaugurado una Casa de observación.

Los expedientes de corrección y protección han disminuido en *Valencia*; *Barcelona,* donde fueron tratados 389 varones y 301 hembras, con cifras iguales de corrección y de protección. *Santander,* donde disminuyeron las infracciones contra las personas y los abusos deshonestos. *Guadalajara, Teruel,* con disminución de un 25 por ciento, y *Málaga,* a la que corresponde la mayor disminución. En *Granada* disminuyeron los expedientes de corrección, pero aumentaron los de protección, lo que se atribuye a la ausencia de los padres del hogar y consiguiente abandono de los niños. Aumentaron los expedientes en *Zaragoza, Logroño* y *Badajoz*; en *Santander,* donde descendieron las infracciones que antes se expresan, aumentaron considerablemente los hurtos y daños cometidos por menores. El Fiscal de *Pontevedra* señala gran

aumento de los expedientes de reforma y en los de protección y dice que se formaron bandas de niños, cuyo padres se ocupan en trabajos fuera del hogar. Cifra el número de familias idóneas para la educación de los hijos de un 16 por ciento, deficientes el 71 y nocivas el 12. El Fiscal de *Valencia* expresa que se instruyeron 161 expedientes de protección por ejemplos corruptores; por el mismo motivo, 24 en *Burgos*; por abandono de la educación se siguieron 9 en *Albacete* y 77 en *Valencia*.

Predominan las infracciones contra la propiedad y lesiones en casi todas las provincias.

En cuanto a la protección a la mujer, los Fiscales que de ello se ocupan hacen cálidos elogios de las Juntas provinciales. El de *Bilbao* dice que la Junta trabaja intensamente porque se observa una crecida ola de inmoralidad, contra la que resulta ineficaz el régimen de internado de las jóvenes en peligro, y sería preferible ayudarlas en libertad, por medio de escuelas y talleres «para que vean ante sí un cambio de felicidad en el mundo, que no sea el vicio».

El de *Tenerife* presenta una situación deplorable de la moral femenina, pues dice que la mujer suele tener sus primeros tropiezos sexuales cuando aún es niña y en algunas esferas la pobreza y la incultura la inducen a la prostitución. En *Pamplona* fueron internadas 49 jóvenes, de ellas 14 por peligro de prostitución.

Este mismo peligro se observa en otras provincias y preocupa en Málaga, donde la Junta instruyó 46 expedientes a otras tantas jóvenes, acordando la reclusión de 15.

El Fiscal de Barcelona ha podido apreciar que se va asegurando el éxito de las medidas protectoras, sobre todo por el establecimiento de residencias bien dotadas y algunos ta-

lleres de trabajo en régimen laboral ordinario de salarios y seguros sociales.

Pese a la activa vigilancia de la prostitución clandestina, el envilecimiento de la mujer y el tráfico infame de los que la explotan no parece eficazmente cohibido. El Fiscal de Tarragona dice que en aquella provincia la prostitución representa un grave problema. Las antiguas mancebías se han convertido en *meublés,* y las mujeres esperan a sus clientes en bares inmediatos al *meublé,* ambos del mismo dueño. En cuantos casos se llegaron a conocer se persiguió criminalmente a los explotadores y se dio conocimiento al Juzgado de Vagos y Maleantes, medidas ambas que se adoptaron con motivo de otra terrible llaga social que aumenta en aquella provincia, el homosexualismo, que alcanza a menores, corrompidos por adultos. También el Fiscal de Badajoz expresa que en aquella provincia constituye un grave problema la prostitución clandestina, sin que las medidas adoptadas surtan efecto, pues dice que se recluye a las mujeres y puestas en libertad continúan en su género de vida; se procede a la reapertura, se acuerda nuevo internamiento y al salir de él inciden en la misma vida.

En la esfera de acción de los Juzgados especiales de Vagos y Maleantes se actúa con energía, si bien numerosas conductas de sujetos poco aptos para la normal convivencia social no llegan a ser conocidas. A pesar de que en algunas provincias se siguieron numerosos expedientes; en Barcelona, 1.381, seguidos en su mayor parte de la adopción de medidas de seguridad; en Madrid, se incoaron 444, casi 200 menos que el año anterior, lo que hace presumir la eficacia de las medidas adoptadas; en Granada se instruyeron 105, en

Málaga, 122; en Valencia, 229, en Bilbao, 327; en San Sebastián, 121; en Zaragoza, 75 y en Las Palmas, 456. Hace notar el Fiscal de Málaga la insuficiencia de los establecimientos adecuados para la ejecución de las medidas de seguridad, que realmente son indispensables para asegurar su eficacia preventiva, que se logra redimiendo de su mala vida a los sujetos a quienes se aplican. El mismo Fiscal de Málaga hace notar el aument odel nefando vicio sodomítico, fomentado en la Costa del Sol por elementos extraños que allí se congregan.

Las Audiencias hacen muy parca aplicación de las medidas de seguridad, pues en la mayor parte no se aplicaron, a pesar de haber muchas condenas de multirreincidentes; el Fiscal de León pidió la aplicación de esas medidas en 8 procesos y la Sala solo accedió a la petición en 3 casos.

Dan cuenta los Fiscales de la organización de los servicios en cada una de ellas y expresan con legítima satisfacción el juicio que a cada uno merecen sus subordinados. Cabe decir de los funcionarios del Ministerio Fiscal cuanto ellos dicen de sus compañeros judiciales; es ciertamente un Cuerpo selecto, en el que la decidida voluntad de servir a la Justicia supera todos los obstáculos que la realidad ofrece y contribuyen con verdadero entusiasmo al éxito social de la función judicial, pues la formación profesional de los Jueces y Fiscales es idéntica. Concurren a las mismas oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial y en ella realizan los mismos cursos formativos, lo que les une en idénticas aspiraciones y crea entre ellos un compañerismo fecundo, en cuanto sirve para ayudarse mutuamente para la perfección de los altos servicios que les están encomendados, compañerismo que se acentúa y

consolida en el ejercicio profesional y no consiste en disculparse unos a otros posibles errores o negligencias, sino en exigirse mutuamente el buen servicio.

Aludiéndose anteriormente a la formación profesional en la Escuela Judicial, no será ocioso decir la disparidad de criterios que expresan los fiscales y se oye entre los magistrados. Por ejemplo, el Fiscal de Alicante informa muy elogiosamente sobre sus subordinados y del más moderno, que recién salido de la Escuela fue incorporado interinamente a aquella Fiscalia, dice, literalmente, que aprecia «la eficiencia de la Escuela Judicial que con su preparación permite la integración al trabajo práctico de la Fiscalía, sin el menor fallo y con un espíritu de cuerpo digno de los mayores plácemes». Algún otro Fiscal cree que se atiende en aquel Centro preferentemente a la labor especulativa, descuidando la práctica.

En verdad, esta última opinión implica desconocimiento de lo que en la Escuela se hace, pues tanto se atiende a la formación científica como a la práctica, exigida esta no solo en las clases técnicas, sino en los Juzgados y Fiscalía de Madrid, a las que asisten asiduamente durante, al menos, un semestre.

En el orden formativo se sigue la opinión de un ilustre jurista, el que dice que en el Derecho los cuadros conceptuales son mera anatomía si no les vigoriza con la sangre de la vida jurídica real; y la práctica que no se articula en una concepción sistemática es la imagen del caos, siempre despótico e irreductible.

Expresan todos los Fiscales que el despacho se realiza normalmente, sin retrasos, a pesar de que, como dice el Fiscal de Santander, casi todo el año estuvo la plantilla incompleta, como lo estuvieron otras, algunas con un solo fun-

cionario, como las de Vitoria y Castellón y otras varias, por estar buen número de funcionarios en situación de excedencia especial y no existir aspirantes, por lo que no pueden ser provistas las vacantes.

Entre las atenciones de la Fiscalía destaca la inspección de los sumarios, que asegura la íntima colaboración con el instructor, de la que antes se habla. Como es sabido, se realiza constituyéndose el Fiscal en la sede judicial para asistir a la práctica de las diligencias o solicitando del instructor el envío de testimonio de las practicadas. Este último medio suele utilizarse en relación con los Juzgados de fuera de la capital, a los que no es fácil asistir, por diversos motivos que fácilmente se coligen, y por ello se reserva la inspección personal para los delitos de gran dificultad o que han producido gran alarma. En cambio, en los de la capital es muy frecuente en los sumarios donde se investigan delitos de alguna gravedad y en todos los que se siguen por el procedimiento de urgencia, como les está ordenado a los Fiscales. En Madrid y Barcelona hay adscrito un funcionario fiscal a cada Juzgado de la capital para la práctica de la inspección.

Carece de interés anotar cuántas fueron las salidas de su residencia para practicar inspección, referida siempre, como antes queda dicho, a sumarios de gran importancia.

La distribución del trabajo entre los miembros de cada Fiscalía es equitativa, pues no podría mantenerse de otro modo la buena armonía entre los funcionarios que conviven en estrecha relación. Todos los Jefes expresan que se reservan el despacho y asistencia de las vistas de las causas de importancia, cumpliendo lo establecido al respecto.

A propósito de la actividad inspectora que incumbe al Fiscal en la instrucción sumarial son varios los Fiscales que, siguiendo una corriente doctrinal que se va generalizando,

consideran conveniente encomendar la investigación de los delitos a los Fiscales, auxiliados por un cuerpo de policía especializado, reservando a la autoridad judicial las resoluciones que se le pidieran, según los resultados que ofreciese la investigación. Con ello se daría mayor independencia a la función judicial, alejándola del campo de lucha donde suele desarrollarse la investigación.

Propugnan la antedicha iniciativa los Fiscales de Valladolid, Zaragoza, Avila y Bilbao, añadiendo este que también en la esfera de la jurisdicción civil se pide que se amplíe la intervención Fiscal, y da cuenta de haberse celebrado en el año último una Asamblea en el I. Colegio de Abogados, para discutir las bases de la reforma orgánica y procesal, en la que, respondiendo a una de las cuestiones formuladas, se deliberó: «La Asamblea declara que una de las instituciones mejor construidas, elaboradas y organizadas en el Derecho público español, es la del Ministerio Fiscal, por lo que en su intervención en los reducidos casos en que el proceso civil exige su presencia debe ser mantenida con todo rigor; la inclinación de la Asamblea es la de que se realice una revisión de procesos e incidentes en que la intervención Fiscal aparezca como aconsejable, para extender sus facultades a tales supuestos. La finalidad de la intervención Fiscal es la defensa perenne de la Ley, la vigilancia sobre el interés común; la protección del menor, del indefenso y del débil se ha logrado tan acabadamente, que la tendencia debe ser favorable a una mayor intervención, no a la reducción de sus facultades.»

Formula la Asamblea bilbaína en esta respuesta un magnífico programa de lo que la función del Ministerio público debe ser y un ponderado reconocimiento de lo que es, al que responde la actividad de los Fiscales en la conservación de su propia esencia, entendida, según la definición de un

insigne filósofo, como el esfuerzo que cada cosa realiza para permanecer en su ser. Puede afirmarse que, en ese esfuerzo, el Ministerio Fiscal no defraudará nunca las justas exigencias de nuestra sociedad.

Misión específica, tanto del Fiscal como de los tribunales, es la observación del tratamiento de los penados, a cuyo efecto realizan conjuntamente las visitas de las prisiones, en las que no solo se atienden las peticiones de los reclusos sobre su situación, sino que se recogen los datos pertinentes para señalar las deficiencias de los edificios donde están instaladas las prisiones y elogian, cuando lo merecen, las de otras modernas y el régimen en ellas seguido.

En cuanto a las instalaciones, señalan grandes deficiencias de los locales los Fiscales de Palma, quien dice está emplazada la prisión en el centro de la ciudad, el de Cádiz dice que seguramente es el edificio más deficiente de España y no se activa la terminación del que está construyéndose desde hace más de quince años, como tampoco en León, cuya nueva prisión está construyéndose desde hace seis años, y en Bilbao están paralizadas las obras. En cambio, celebran la mayoría de los Fiscales las nuevas instalaciones, especialmente las de Vitoria, Lérida y Badajoz.

El número de reclusos ha descendido considerablemente en casi todas las provincias, y el régimen de trabajo en las prisiones se va ampliando muy satisfactoriamente, puesto que la mera reclusión suele ser nociva, ya que siempre se dijo que la ociosidad es madre de todos los vicios, mientras el trabajo es el mejor elemento de regeneración, por lo que el Fiscal de Tenerife reclama el establecimiento de talleres de trabajo.

En Teruel tiene la prisión una magnífica granja, pero el escaso número de reclusos hace que esté abandonado el cultivo de su gran huerta, por lo que sería de desear fueran reclusos agrícolas.

Elogia el Fiscal de Valencia el buen régimen penitenciario expresando que trabajan mucho los reclusos, por lo que tienen importantes ahorros y la biblioteca tiene un buen número de lectores.

Con especial complacencia señalan los Fiscales de Las Palmas y Vitoria las colonias de Fuerteventura y Nanclares, ambas nutridas sus sujetos a medidas de seguridad acordadas por los Juzgados de Vagos y Maleantes. En Nanclares hay 419 sujetos a medidas de seguridad y 31 penados por delitos; es buena la disciplina, pues si bien hay sanciones por faltas, superan considerablemente las recompensas otorgadas a los reclusos. Tienen talleres varios y granja y, además, se trabaja en semi-libertad, para particulares. También hay buen régimen de trabajo en Fuerteventura.

El Fiscal de Bilbao dice que en la prisión no hay talleres ni medios de trabajo, que son muy necesarios, puesto que en el año ingresaron 338 mujeres, en su mayoría por ejercer la prostitución. En cambio funciona bien la escuela, pues ingresaron 96 analfabetos, que en su mayoría dejarán de serlo; y cursan estudios especiales algunos reclusos, de náutica, peritaje e ingeniería.

La prisión de Lérida tiene granja y se están instalando talleres, y también en la de Huesca.

El Fiscal de Cuenca dice que hay pocos reclusos en la prisión, que reúne buenas condiciones, y en ella se practica el aprendizaje de trabajos manuales. Señala el dato simpático de que la Delegación Local del Patronato de la Merced realiza

cuestaciones en la población, con la que atiende a proveer de ropas a los reclusos y, a veces, a sus familias, a la mejora de la alimentación y hasta hace regalos a sus hijos en la fiesta de Reyes. Se reza a diario el rosario y las misas son dialogadas.

Las atenciones religiosas están en todas las prisiones celosamente cuidadas por sus capellanes.

Varios Fiscales dedican merecidos elogios a los funcionarios de Prisiones, especialmente el de Barcelona.

Se ocupan los Fiscales del funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo y los conflictos que se han producido con ocasión del trabajo. Afortunadamente ningún Fiscal da cuenta de que se hayan producido conflictos colectivos con trascendencia penal. Los conflictos individuales, que motivaron la intervención de las Magistraturas, se reflejan en las Memorias de los Fiscales por las estadísticas que les enviaron las propias Magistraturas; van disminuyendo a medida que se amplía la contratación colectiva, sistema que elogia el Fiscal de Barcelona, así como el espíritu de los funcionarios judiciales y fiscales que forman las Magistraturas, inspiradas, dice, en los sólidos principios de la justicia social y la equidad.

Por vía de ejemplo se consignan algunos datos de aquellas estadísticas, cuya verdadera significación no puede precisarse en orden a formar juicio sobre lo que sea la normalidad en las relaciones laborales.

El fiscal de *Bilbao* es el único que señala aumento de reclamaciones cuantiosas, que fueron en el año 1602. Otros, con mayor especificación, proporcionan detalles como el de *Granada*, cuya Magistratura resolvió 542 juicios, reconociendo en favor de los obreros demandantes pesetas 3.067.525,00, de

ellas 679.165,00 como indemnizaciones por despido, 768.779,00 por salarios y 1.619.581,00 por accidentes. En *León*, en los 1.006 juicios resueltos, se reconocieron en favor de los obreros pesetas 4.359.613 y de ellas 3.791.916 por salarios y horas extraordinarias. En *San Sebastián* hubo 1.245 demandas en reclamación de salarios y 414 por despido. Se fallaron aceptando íntegramente las demandas de los obreros 172, aceptadas en parte 322 y desestimadas 292. Se resolvieron 344 asuntos por conciliación y 411 por desistimiento y otros varios por inhibición en favor de otras Magistraturas. Es, tal vez, esta provincia en la que se acusa mayor desavenencia en las relaciones laborales, pero también en la que es mayor el deseo de llegar a soluciones de armonía, como demuestra el gran número de conciliaciones y desistimiento de las reclamaciones. En *La Coruña* fué también elevado el número de demandas, que en su mayor parte terminaron por conciliación o desistimiento.

Por la densidad de su población y el gran volumen de su industria, corresponde a Barcelona la cifra máxima de asuntos resueltos por sus Magistraturas, que fueron 6.865. Terminaron por conciliación 1.744, por sentencia condenatoria, 1.558, por sentencia absolutoria 1.697 y el resto por otros diversos motivos. Es de notar que sólo en esta provincia es bastante superior el número de sentencias absolutorias al de las condenatorias, lo que hace presumir que la motivación de muchas de las cuestiones provocadas no es precisamente el incumplimiento de las obligaciones que a las empresas impone la legislación social.

Tema de especial interés en las Memorias de los Fiscales es la comparación de las sentencias en las calificaciones fiscales;

el número de sentencias disconformes con la acusación y sobre todo si son absolutorias, puede hacer pensar que los fiscales extreman caprichosamente el rigor o que los Tribunales prodigan la benevolencia. Sin embargo, quien presencia de cerca ese fenómeno, puede comprobar que no hay excesos en el rigor ni en la benevolencia, sino que es debido a la distinta posición que ocupan en el proceso el Fiscal y el juez penal y que es a éste a quien compete la función definitiva del juicio, en el que no siempre, ni aun en la mayoría de los casos, se presentan los hechos procesales con suficiente claridad.

Todos hemos podido comprobar que cuando se produce el delito surge un sentimiento de rencor contra el delincuente, que el tiempo desvanece hasta convertirlo en conmiseración, unas veces espontánea y otras provocada por los mismos delincuentes, con los más variados ardides, muchas veces impuros y de tipo económico.

En los delitos no dolosos, la compensación del mal material producido, sobre todo si es generosa, transforma la hostilidad en favor, incluso del mismo ofendido.

Todo ello, aparte de otras circunstancias sociales, hace que la prueba en la fase definitiva del proceso modifique profundamente la de su fase preparatoria, en la que necesariamente se ha de fundar la calificación provisional. Como el procedimiento preparatorio es inquisitivo y el definitivo es contradictorio, teóricamente y hasta por presunción legal, parece que el segundo debe tener más valor para la formación, en la conciencia del juez penal, de un juicio asertórico del que se deducirán los pronunciamientos de su sentencia.

En tal estado de contradicción de pruebas puede surgir el franco convencimiento de la inocencia del reo, en cuyo caso el Fiscal desiste de la acusación, pero normalmente no se pro-

duce racional convencimiento, sino la vacilación, la duda, que, según la dogmática penal, favorece al reo. Entonces, el Fiscal no debe retirar la acusación, sino entregar al Tribunal, como órgano en el que la jurisdicción reside, el problema tal como se ofrece en el proceso, pues de no hacerlo así, resolvería por sí mismo, invadiendo la función judicial, lo que al juez penal corresponde resolver, aparte de que, no pocas veces, en su conciencia no se ha producido la duda, sino que persiste la convicción deducida de la prueba precedente.

Como antes se dice, se produce con frecuencia la alteración de la prueba, lo que motiva que el número de sentencias absolutorias, contrarias a la acusación, sea bastante elevada, pudiéndose cifrar en un veinte por ciento, rebasado en algunas Audiencias, como Madrid, veinticinco por ciento y menor en otras como Toledo, catorce por ciento, Cádiz diez por ciento, correspondiendo la cifra mínima a Vitoria, cinco por ciento.

Igual ocurre en las circunstancias modificativas de la responsabilidad, lo que determina la disconformidad de las sentencias condenatorias con la calificación fiscal, en un porcentaje aproximado al de sentencias absolutorias, siendo de notar que nunca se produjo diconformidad en la apreciación de atenuantes.

En los casos, no muy numerosos, en que se acusó por iniciativa privada, sin que acusara el Fiscal, tratándose, como es natural, de delitos públicos, las sentencias fueron siempre absolutorias.

Se señala el mayor número de sentencias absolutorias disconforme con la acusación Fiscal en los delitos culposos, principalmente por el uso de vehículos de motor o accidentes viarios, como señalan los Fiscales de Barcelona y Tarragona.

Se consignan a continuación las cifras expresivas de sentencias conformes y disconformes de varias Audiencias, que señalan en forma más acusada la proporción relativa de unas y otras.

Santander. Sentencias condenatorias: de conformidad con la calificación, 358; disconformes, 126; absolutorias, 128; conformes, 1. *Segovia:* condenatorias conformes, 53; disconformes, 28; absolutorias disconformes, 21; conformes, 3. *Tarragona:* condenatorias conformes, 119; disconformes, 90; absolutorias disconformes, 67; conformes, 1. *Teruel:* condenatorias conformes, 105; disconformes, 30; absolutorias disconformes, 25; conformes, 1. *Toledo:* condenatorias conformes, 144; disconformes, 144; absolutorias disconformes, 51; conformes, 3. *Vitoria:* condenatorias conformes, 102; disconformes, 8; absolutorias disconformes, 5; conformes, 3. *Murcia:* condenatorias conformes, 224; disconformes, 180; absolutorias disconformes, 149; conformes, 1. *Lugo:* absolutorias conformes, 107; disconformes, 136; absolutorias disconformes, 65; conformes, 4. *Córdoba:* condenatorias conformes, 309; disconformes, 248; absolutorias disconformes, 162. *Cádiz*: condenatorias conformes, 661; disconformes, 142; absolutorias disconformes, 83. *Sevilla:* condenatorias conformes, 970; disconformes, 280; absolutorias conformes, 4; disconformes, 288. *Valencia:* condenatorias conformes, 602; disconformes, 424; absolutorias disconformes, 260; conformes, 1. *Zaragoza:* condenatorias conformes, 364; disconformes, 265; absolutorias disconformes, 126. *Coruña:* condenatorias conformes, 314; disconformes, 144; absolutorias disconformes, 169, conformes, 15.

En demostración de la prudencia con que procedieron los Fiscales al solicitar la apertura de los juicios orales y en ejerci-

cio de la retirada de sus acusaciones, se dirá que en 34 provincias no se produjo retirada alguna y en el resto de las Audiencias sólo se retiró la acusación en 25 juicios, con absoluta justificación.

De máximo interés para la tranquilidad pública es la observación del movimiento de la delincuencia. Pocas variaciones pueden producirse de un año para otro, pero es grato apreciar que el número total de delitos desciende, si bien lentamente, desde hace varios años. Comparando las incoaciones de sumarios en el año con el precedente, por los delitos de mayor volumen puede apreciarse que los delitos contra la propiedad aumentaron en mayor o menor proporción, en *Cáceres, Coruña, Granada,* donde representan el cuarenta y cinco por ciento de la delincuencia; *Barcelona, Santander,* donde se agrava esta especie delictiva, pues si bien disminuyeron los hurtos, aumentaron los robos; *Segovia y Soria,* en ésta es importante el aumento. *Tarragona, Toledo, Vitoria, Murcia, Málaga, Lugo, León, Ciudad Real, Gerona, Castellón,* en ambas es importante el aumento, *Cádiz,* donde evoluciona el tipo, pues disminuyen los robos y hurtos y aumentan las estafas; *San Sebastián, Orense, Sevilla* y Palencia, donde el aumento es importante.

Disminuyeron estos delitos en *Burgos, Valladolid, Granada, Teruel, Huesca, Badajoz, Pontevedra* y *Albacete.*

Hace notar el Fiscal de Coruña que, en realidad, el número de infracciones penales contra la propiedad no se ha alterado, pero sí la valoración de las cosas, por lo que muchas infracciones que en tiempos anteriores, por su cuantía, eran constitutivas de faltas, ahora constituyen delito.

Siguen en importancia numérica los delitos contra la vida

e integridad de las personas, delincuencia que, en general, ha mejorado, al menos por la notable disminución de sus formas más graves. Se hace notar como muy extraordinario, que en la provincia de Cáceres no se produjo un solo homicidio doloso.

Aumentaron estos tipos delictivos en *Granada*, con gran descenso de los graves, *Tarragona, Toledo, Lugo, Cádiz, Las Palmas,* y con gran aumento en *Castellón* y *Palencia.* Disminuyeron en gran número en *Cáceres* y *Coruña,* y en menor proporción en *Valladolid, Barcelona, Soria, Zamora, Logroño, León, Huesca, Gerona, Ciudad Real, Pontevedra, Sevilla* y *San Sebastián,* con casi total ausencia en esta de delitos graves.

Para no formar un juicio excesivamente optimista, conviene decir que generalmente se califican estas infracciones por su resultado, objetivamente, y los grandes progresos técnicos de la ciencia de curar suele disminuir considerablemente el resultado dañoso.

Especial interés ofrece el problema de la moralidad pública. Dice el Fiscal de Bilbao que allí «se padece actualmente una gran crisis en la moralidad; me refiero a la inmoralidad sexual, pues de la que falta en otras esferas sería cosa de hablar, pero no aquí...; lo malo es el ambiente general, la tolerancia, cada día mayor, en la semipornografía en libros y espectáculos, el número creciente de cafés cantantes, clubs nocturnos y casas a las que no llamaremos de prostitución porque la prostitución ha sido abolida, y podemos designar como *casas de recibir* o *meublés.* Y luego la alarma general sobre casos de exhibicionismo en parques y lugares retirados, peligro moral de los niños en los cines, en relación al espectador de la butaca más próxima, etc. No puede ser optimista, desgraciadamente, en este aspecto, la vida ciudadana».

Esta deplorable panorámica de la pública moralidad afec-

ta a buen número de provincias; aunque no lo expresan tan vivamente los Fiscales, se deduce del aumento de la delincuencia contra la honestidad en ellas, mientras en otras, pocas, desciende y en las restantes se mantiene sin sensibles variaciones, pero con elevado índice de delincuencia, que no representa ni aun aproximadamente la realidad, como en Madrid.

En esta gama de la delincuencia se agrupan bajo la común denominación de delitos contra la honestidad varios de sus tipos, así como los de escándolo público y corrupción de menores.

Este género delictivo aumentó en *Valencia, Valladolid, Coruña, Granada, Santander, Vitoria, Huesca, Almería, Las Palmas, Pontevedra, Sevilla* y *Pamplona*; en esta última fueron víctimas buen número de niñas, lo que significa no solo corrupción moral, sino degeneración, como ocurre con la homosexualidad, que aumentó en varias provincias. Como se ve, están afectadas provincias tradicionalmente conocidas por el recato femenino y por las sanas costumbres de la generalidad de sus gentes. Disminuyeron estos delitos en *Cáceres, Tarragona, Toledo* y *Badajoz.*

Es muy presumible que en algunas provincias no se aprecie alteración, no porque se haya elevado la moralidad, sino por descuido en la persecución de conductas delictivas, tal vez por su gran dificultad, cuando no tuvieron gran trascendencia o por el desaliento que produce en muchos casos su aparente ineficacia. Contra este lamentable efecto se ha ordenado por esta Fiscalía a las de las Audiencias que se inste a la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Vagos y Maleantes, no precisamente con propósitos represivos, sino preventivos y para la redención de las mujeres pervertidas.

En otros tipos delictivos menos frecuentes son menos per-

ceptibles las oscilaciones de la delincuencia. En los que atentan a la libertad y seguridad se aprecia aumento en *Coruña, Granada, Huesca, Orense, Sevilla* y en gran proporción en *Soria*, y disminución en *Teruel*. Los delitos de los funcionarios públicos tuvieron aumento en *Coruña* y gran disminución en *Granada*.

En otras especies delictivas apenas se puede señalar alguna alteración; una de ellas de gran interés social es el abandono de familia, que solo en *Lérida* tuvo aumento.

El gran problema de nuestro tiempo es el de la circulación viaria con vehículos de motor, que produce gran cantidad de siniestros, unas veces culposos y no pocos fortuitos. Es también grande el número de sumarios instruidos por infracción de la llamada Ley del Automóvil, de 9 de mayo de 1950, y de las varias disposiciones reguladoras de la facultad de conducir esos vehículos, muchas veces por desconocimiento de sus modificaciones, sobre todo en lo referente a la caducidad de los permisos para ello necesarios.

El delito de imprudencia aumentó en *Valencia, Cáceres, Valladolid, Granada*—cuyo número representa el 26 por ciento de la delincuencia total—, *Tarragona, Teruel, Vitoria, Zamora, Murcia, Málaga, Lugo, Huesca, Cádiz*—imputables estos delitos en buena proporción a extranjeros—, *Orense, Las Palmas, Pamplona, Albacete, Bilbao, Gerona* y *Mallorca*, en estas dos con gran aumento. Tuvieron disminución *Burgos, Barcelona, Soria, Toledo, Logroño, Castellón* y *San Sebastián*. La nueva vigilancia de carreteras y el someter estas infracciones al procedimiento de urgencia, aseguran pronto remedio a este mal.

Destacan los Fiscales los asuntos importantes, por su

significación o dificultad técnica, que fueron objeto de su estudio durante el año.

En el orden penal, la mayor parte de los que indican merecieron su atención por ser delitos monstruosos, pero carentes de dificultad de investigación y calificación. En lo civil, algunos de los asuntos tratados tampoco hubieran tenido dificultades de fondo o sustantivas, de no haber interpuesto las partes interesadas, sobre todo en la de gran cuantía económica, todos los obstáculos que permiten las leyes adjetivas al normal desarrollo del proceso. Otros, en cambio, envolvían problemas jurídicos muy discutidos en la doctrina científica y no bien aclarados aún por la interpretación usual. La vida social, más activa cada día, crea problemas al margen de la más diligente y sabia previsión legislativa y su solución concreta por la interpretación de los tribunales, a pesar del enorme valor que tiene en nuestra Patria, no siempre obtiene unánime asentimiento de los estudiosos.

En el orden penal ofrece el Fiscal de Toledo un interesante problema; procesado un sujeto por venta abusiva, en cuanto al precio de productos tasados, durante la instanciación del proceso se abolió la tasa y surgió la duda, mantenida por criterios contradictorios de los tratadistas, de si tenía la disposición administrativa el efecto de borrar retroactivamente la antijuricidad de la conducta. Mantuvo el criterio de que por la nueva regulación no quedó alterada la ley sancionadora y, por tanto, la antijuricidad apreciada en el origen del hecho persistió.

Un problema procesal sobre capacidad presenta el Fiscal de Zamora. Un paranoico delirante mató a su mujer y se personaron en el sumario dos hermanos de la víctica, como perjudicados, para ejercitar la acusación. Negó el Juzgado, de acuerdo con el dictamen Fiscal, la condición de perjudicados,

porque había hijos del matrimonio, criterio que fue confirmado por la Audiencia al resolver recurso de apelación y revocado después en virtud de recurso de súplica.

El Fiscal de Málaga presenta otros problemas procesales: si el recurso de queja contra el auto de procesamiento acordado en el procedimiento de urgencia tiene el mismo efecto que el de apelación en el ordinario; si es posible ampliar la investigación sumarial cuando abierto el juicio oral y pronunciada sentencia absolutoria del acusado, en esta se hacía una declaración de hechos probados de los que resultaba la culpabilidad de otra persona; informó en sentido afirmativo el Fiscal, cuando el perjudicado formuló querella contra esa otra persona, aduciendo como fundamento una consulta evacuada por la Fiscalía del T. S. en 22 de junio de 1900; la Sala entendió que procedía la apertura de nuevo sumario, al que se unió el anterior. Una discrepancia procesal entre la doctrina de la Fiscalía del T. S. inserta en la Memoria de 1899 y la sentencia del mismo Tribunal de 18 de mayo de 1927, presenta el Fiscal de Cáceres sobre la procedencia de suspender la continuación del procedimiento abierto el juicio oral y pendiente de celebración de la vista, cuando el procesado que tenía antecedentes sicopáticos sufrió un nuevo brote esquizofrénico delirante; se resolvió la suspensión y el internamiento manicomial, de acuerdo con la sentencia dictada, a pesar de la doctrina contraria fundada en el principio de que abierto el juicio oral ha de terminar por sentencia; se trata, pues, de una crisis procesal.

Un verdadero conflicto jurisdiccional presenta el Fiscal de Avila al examinar las disposiciones reguladoras de las Hermandades Sindicales y las facultades sancionadoras de sus origenes, en relación con un proceso seguido contra un Presidente

de Hermandad por haber impuesto sanciones a varias personas, por hechos definidos como faltas en el Código penal.

Se hace relación de estos temas sujetos a controversia en la doctrina, sin que se comenten aquí por estar pendientes de resolución, la que, cuando se produzca será, como siempre, seguida por los Tribunales y la Fiscalía.

En diferentes Memorias de las Fiscalías se da cuenta, como asuntos importantes de carácter penal en que intervinieron, que no se recogen por no tener interés jurídico; se trata, por regla general, de delitos, algunos monstruosos, parricidios y asesinatos, que por fortuna son bien escasos; entre ellos solo puede tener interés jurídico el presentado por la Fiscalía de Avila, que calificó de parricido y aborto la muerte de una mujer encinta, producida por el marido, a cuyo efecto examinaba doctrinas de la intencionalidad y la causalidad eficiente.

Dos delitos, uno en un pueblo de Salamanca y otro en la de Logroño, mencionan los respectivos Fiscales, como episodios muy extraordinarios de oposición a las resoluciones judiciales. En el de Salamanca se trata de una familia, padres e hijos y algún otro familiar más lejano, que explotaban en común unas tierra de labor de su propiedad. Con motivo de un litigio, se embargó una tierra que terminó siendo vendida en pública subasta. Donosamente dice el Fiscal que «entonces —los ejecutados—dieron el raro opinar de que los fallos judiciales eran cosa de un mundo que no era el suyo. Su mundo era el pequeño grupo familiar que formaban y las tierras en donde vertían sus sudores para ganar el pan de cada día. Esta gente, encerrada en ese pequeño mundo esférico local, estimó que un fallo de un Juzgado de Salamanca nada tenía que ver allí; porque no tenía sitio por donde penetrar o en donde instalarse. No es precisamente que lo despreciaran, es que se consideraban señores para desconocerlo». Por tanto, desacata-

ron obstinadamente los requerimientos judiciales, que se negaron a firmar constantemente, permaneciendo en la ocupación de las tierras vendidas, todo lo que motivó la incoación de varios sumarios.

En otro pueblo de Logroño ocurrió algo semejante, pero de mayor trascendencia, pues afectó gravemente al orden público. Decretado el lanzamiento en juicio de desahucio por precario, un hombre y su manceba, que no se defendieron en el juicio y se negaron a firmar las notificaciones de la sentencia y requerimiento de desalojo, cuando la comisión judicial se constituyó en el pueblo para ejecutar el desahucio, la mujer, desde un balcón de la casa, lanzó una verdadera arenga a sus convecinos para que impidieran el lanzamiento, lo que determinó que un grupo de más de 400 personas se congregaran junto a la casa profiriendo gritos hostiles al Juzgado, siendo preciso que se concentrase la Guardia Civil, primero a las órdenes de un Capitán, después a las del Jefe de la Comandancia y finalmente a las del Coronel Jefe del Tercio, que con gran prudencia lograron la dispersión del grupo, durante la que los manifestantes apedrearon las ventanas de la casa del actor del juicio. Instruido sumario fueron procesadas 41 personas, de ambos sexos, que fueron condenadas y consintieron la sentencia.

Refieren los Fiscales de Teruel y Lugo vulgares delitos de malversación, falsedad y estafa cometidos por funcionarios; y el de Barcelona la estafa de 30 millones de pesetas al Centro Farmacéutico por dos de sus empleados. El de Bilbao dice que «en bastantes sumarios se barajan cifras de millones de pesetas, pero en la mayoría de los casos se ve desde el primer momento que más que tema propiamente penal, se da un conflicto de intereses a resolver en otra vía». Todo ello deriva de «la intensa vida industrial y mercantil, que forzosamente tiene

repercusiones judiciales en asuntos complicados de todo tipo».

En el orden de la jurisdicción civil da cuenta el Fiscal de Avila de su intervención en una tercería de dominio cruzada en el procedimiento de apremio seguido para la exacción de responsabilidades civiles impuestas al procesado en una causa, en cuantía de 175.000 pesetas, en la que se embargaron varios inmuebles. La tercería fue interpuesta por la esposa del condenado, alegando que algunos de los inmuebles eran de su propiedad y otros eran gananciales, ninguno de ellos inscrito en el Registro.

Para justificar la pretensión se presentaban con la demanda varios documentos privados de partición de bienes y de compra-venta. El Fiscal estimó que al admitir tales documentos quedaban infringidos el art. 313 de la Ley Hipotecaria y 585 del Reglamento, por lo que, al ser emplazado, solicitó del Juzgado que se cumpliese el expresado art. 585, que prescribe la devolución de los documentos presentados, suspendiendo el curso de la demanda hasta que se vuelvan a presentar con nota de haberse tomado razón en el correspondiente Registro. Con este motivo expone un estudio histórico-jurídico del origen de los preceptos indicados y de las responsabilidades que han de soportar los bienes gananciales, que acredita una vez más la sólida cultura del Fiscal; el Juzgado no aceptó la tesis en cuanto a la admisibilidad de los documentos, pero en la sentencia desestimó la pretensión de la actora con ese fundamento, tanto en relación con las fincas llamadas parafernales como las gananciales.

Se ocupa el Fiscal de Barcelona de un asunto no porque ofreciese dificultad jurídica, sino por su significación en orden a las relaciones familiares, alteradas profundamente acaso no por el celo en la protección que los hijos deben a la madre, sino por motivos económicos. Se trata de la declaración de

incapacidad de una señora de cuantiosa fortuna, instada por algunos de sus hijos con la oposición de otros.

De una cuestión orgánica y procesal se ocupa el Fiscal de Cáceres; si en la Sala que ha de resolver las discordias pueden intervenir los magistrados suplentes; con fuertes razones se pronuncia por la negativa.

Un asunto que rebasa la órbita nacional refiere el Fiscal de Gerona. Se trata de una organización internacional dirigida por dos sujetos, uno francés y otro italiano, que han venido operando con fortuna en varias naciones europeas. Para su actuación en España se estableció una organización que disponía de dos automóviles para viajar por toda la nación. Las operaciones de esta organización fueron descubiertas en Figueras, por lo que allí comenzó su investigación. Esta organización se dedicaba a sustraer a los turistas los cheques de que venían provistos, los que después se negociaban en país distinto del en que fueron sustraídos, mediante la falsificación de pasaportes y documentos de identidad. Después se dedicaban también a la falsificación de cheques, generalmente librados, como los auténticos, contra entidades bancarias americanas. Una de estas estima que el perjuicio por ella sufrido por las sustracciones de tales cheques «travellers» asciende a 485.000 dólares; fueron sustraídos en Francia e Italia y en su mayor parte negociados en España.

Interesante capítulo de las Memorias de los Fiscales es el de iniciativas de reformas legales, cuando la práctica ha puesto de relieve su necesidad o conveniencia.

No prodigan sus propuestas de reforma algunos Fiscales que tienen noticia de estar elaborándose reformas en la legislación penal y en la procesal. A continuación se recogen muy sucintamente las que se exponen en las Memorias. El Fiscal de

Bilbao estima conveniente la unidad jurisdiccional y, por tanto, la supresión de las especiales, pues dentro de la unidad cabe la especialización, cada vez más necesaria en cuanto la actividad de la vida moderna exige la proliferación legislativa.

Los Fiscales de Madrid y Orense y cuantos, como antes se ha dicho, consideran conveniente entregar al Fiscal la investigación de los hechos punibles, estiman necesario que a las órdenes del Ministerio Público actúe un cuerpo de policía especializada, con los elementos precisos para el buen cumplimiento de la función.

Preconizan una nueva demarcación judicial los Fiscales de Palencia, Pontevedra, Madrid y Alicante; bien se comprende que, aun sin proponerla expresamente, la considerarán conveniente otros, al especificar, como queda dicho, el número insignificante de sumarios que instruyen los Juzgados que se citan, en contraste con el enorme trabajo que pesa sobre otros.

En el orden penal, preferente objeto de la actividad de los Fiscales, son más abundantes las iniciativas, muchas veces reiteradas de los años anteriores. En cuanto al abandono de familia, el Fiscal de Santander dice que cuando se deba a conducta desordenada debe aplicarse, además de la sanción penal, las medidas de seguridad de la Ley de Vagos y Maleantes. El de San Sebastián dice que debe añadirse al art. 487 un párrafo que permita fijar en la sentencia condenatoria la pensión alimenticia de los familiares abandonados económicamente. El de Gerona estima que se debe comprender en este delito el abandono de educación de los menores. Y los de Tenerife y Almería, que este delito debe considerarse privado o semiprivado, con los mismos efectos reconocidos a estos, en cuanto a la procedibilidad y extinción de la acción o remisión de la pena.

Un nuevo tipo de delito propugnan los Fiscales de Avila,

Valencia y Barcelona, requerido por las necesidades del tráfico actual: la protección penal del choque.

En los delitos de circulación propone el Fiscal de Córdoba que se deje al arbitrio del tribunal la retirada del permiso de circulación, atendidas las circunstancias del hecho y del infractor. El de Segovia estima necesario que se precise la posición del asegurador de los accidentes, como tercero perjudicado, en el proceso penal, terminando las vacilaciones de la doctrina a ese respecto. El de Granada estima que debe crearse un seguro nacional de accidentes de circulación. El de Cuenca hace referencia al comiso del instrumento del delito en los culposos, para que se pueda acordar el de los vehículos productores del daño.

El Fiscal de Barcelona reclama una mayor protección penal de la propiedad industrial. El de Ciudad Real estima que las faltas contra la propiedad no debieran cualificarse por la reincidencia; esta debiera ser considerada por el Juzgado de Vagos y Maleantes para la aplicación de medidas de seguridad.

El Fiscal de San Sebastián propone que así como las penas correspondientes a varios delitos juzgados en la misma causa tienen una reducción legal, debe esta aplicarse también cuando las penas se imponen en causas diferentes; cita el caso de un sujeto que por esa falta de reducción deberá cumplir más de 50 años de prisión.

El Fiscal de Burgos estima que la fianza constituida para responder de la libertad provisional, cuando el procesado no tenga otros bienes y deje de presentarse, no debería adjudicarse al Estado, sino quedar afecta a la responsabilidad civil.

El Fiscal de Burgos estima que debe constituir delito en todo caso el falso testimonio prestado en el sumario y el de Las Palmas requiere se precisen condiciones de aplicación de la condena condicional a las faltas.

El Fiscal de Segovia contempla el caso de otorgamiento de perdón por la mujer víctima de un delito privado, cuando, siendo mayor de 23 años, está, sin embargo, afecta de incapacidad no declarada judicialmente, como es frecuente en la oligofrenia. Estima que en estos casos el perdón debe otorgarlo el representante legal, que queda sujeto a la aprobación del Tribunal. La dificultad, bien puede apreciarse, está en que la persona mayor no declarada incapaz, no tiene representante legal, siguiéndose la necesidad de que, advertida en el proceso la incapacidad, debe procederse a su declaración, en el procedimiento adecuado, para constituir después el organismo tutelar.

En el orden procesal el Fiscal de Madrid propone que se refuercen las facultades discrecionales de los Presidentes de los Tribunales en el desarrollo del procedimiento y suprimir muchos de los recursos que hoy se emplean para entorpecerlo y dilatarlo.

Los Fiscales de Barcelona y Sevilla estiman que en el procedimiento ordinario, la incomparecencia al juicio de alguno de los procesados no debe determinar impedimento para que se prosiga en relación con los presentes. El de Málaga propone que sea aplicable a todos los delitos el actual procedimiento de urgencia.

Quedan expuestos, en breve síntesis, los principales juicios que emiten los Fiscales sobre los puntos que tratan en sus Memorias, en las que no falta la expresión de su decidida voluntad de servir leal y afanosamente a la Justicia.

Que la Providencia siga proyectando sobre la Patria la paz y la ventura mediante sabias y oportunas elaboraciones legislativas y la también oportuna, recta y prudente labor de los Tribunales.

Madrid, 15 de septiembre de 1961.

CONSULTAS

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CONSULTA NUM. 1

EXCMO. SR.:

Del escrito del Abogado Fiscal de esa Audiencia, don ... que acompaña a la atenta comunicación de V. E. de 15 del corriente, en la que solicita instrucciones sobre el modo de proceder en el caso planteado en el sumario núm. 288 del año 1959 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de esa capital, parece resultar que en los autos de declaración de herederos abintestato de don ..., seguidos en uno de los Juzgados de Primera Instancia de Granada, presentó ..., ciudadana norteamericana, un documento falso de los comprendidos en el artículo 302 del Código Penal, sin que conste que en la falsificación, consumada fuera del territorio español, haya tenido intervención la nombrada ..., caso que suscita a V. E. la duda de si puede penarse por los Tribunales españoles el uso del indicado documento, sin que antes lo declaren falso los órganos jurisdiccionales de Estados Unidos de América.

A mi entender, la cuestión ha de ser resuelta en sentido afirmativo, en virtud de las consideraciones siguientes: 1.ª) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º del Código Civil y en el artículo 353 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial, corresponde a la jurisdicción penal española la potestad de juzgar a los extranjeros que delinquieren en España. 2.ª) El que, sin haber tomado parte en la falsificación presenta en juicio seguido en territorio nacional, un documento de los comprendidos en el citado artículo 302 del Código Penal, a sabiendas de

CONSULTA NUM. 2

Recibida en esta Fiscalía la consulta, que en 2 de los corrientes eleva V. E. a este Centro, sobre el criterio que ha de seguirse en la aplicación de la Legislación vigente relativa a las condiciones exigibles con relación a las motocicletas de cilindrada superior a los 50 c. c., tanto por lo que respecta al permiso necesario para su conducción, como en lo relativo a su matriculación, ha de ponerse de manifiesto, para contestar a la misma, que hoy día, cabe estimar ya superada aquella relativa vacilación que pudo observarse en un principio en la regulación de tales extremos y que hubo de sufrirse ante el doble fenómeno de la rápida evolución que en la fabricación de estos modestos y populares elementos de transporte ha podido apreciarse, y, de su inmediata y general aceptación por todos, y principalmente por su empleo en los núcleos urbanos. El vigente Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1957 (*Boletín Oficial* del 21), y la Orden de 22 de abril de 1958 (*Boletín Oficial* del 25), han zanjado ya las cuestiones a que pudieron dar lugar las distintas disposiciones legales que se sucedieron desde el Decreto de la Presidencia de 21 de octubre de 1955 (*Boletín Oficial* de 21 de noviembre siguiente), hasta la fecha de aquel. Y si se tiene en cuenta que ya en el Decreto de 11 de enero de 1957 (*Boletín Oficial* del 20) se prescindió en la regulación de estos vehículos de la característica especial de que tengan o no pedales, y si se atiende también a las consideraciones contenidas en el preámbulo del Decreto vigente, primeramente nombrado, se concluirá que en el actual régimen provisional que tal disposición instaura—en tanto no se dicten las normas definitivas—habrá de tomarse en cuenta exclusivamente la capacidad de cilindrada del vehículo de que se trata, según se dispone claramente por el artículo 1.° de la Orden citada, de la Presidencia del Gobierno, de 22 de abril de 1958.

En consecuencia para la conducción de todos los vehículos automóviles de dos ruedas provistas de un motor auxiliar o permanente de combustión interna cuya cilindrada no sobrepase los 75 c. c. estén o no dotados de pedales practicables, bastará con la *licencia de conducción* a que se refieren los artículos 2.° y siguientes del aludido Decreto de 19 de diciembre de 1957. Consiguientemente, y conforme al párrafo 2.° del artículo 2.° del mismo Decreto, quedarán exentos del permiso de circulación regulado en el capítulo XV del vigente Código de la Circulación.

La doctrina de este Alto Tribunal, conforme en lo sustancial con cuanto queda expuesto, puede V. E. comprobarla, entre otras, es en las recientes sentencias de 5 de mayo y 15 de junio de 1960 (*Aranzadis* números 1578 y 1999).

Del recibo de la presente, se servirá V. E. darme la oportuna cuenta. ...

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audencia de ...

CONSULTA NUM. 3

EXCMO. SR.:

En relación con la consulta que le dirige el Fiscal de Lérida, referente a la competencia del Juzgado de Seo de Urgel para instruir un sumario por delito de emigración, debo significarle que si bien la base 5.ª de la Ley de 22 de diciembre de 1960 prescribe que la instrucción de esos sumarios corresponderá a un Juzgado Especial, aún no se ha designado éste, porque previamente se han de desarrollar esas bases en una Ley especial, conforme a la 1.ª de las disposiciones adicionales de aquélla, y será después de que la Ley especial se promulgue cuando se podrá dar efectividad a la expresada prescripción, siguiendo mientras tanto

las normas ordinarias de competencia territorial para la instrucción de los sumarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audencia de ...

CONSULTA NUM. 4

EXCMO. SR.:

Contesto su consulta de 29 del pasado mes de abril, aprobando su criterio; la actuación de nuestro Ministerio está legitimada (núm. 2.º del artículo 215 del Código Civil) no sólo cuando no existan los parientes mencionados en el artículo 214, sino también cuando no hicieren uso de la facultad que ese precepto les concede, a cuyo ejercicio no se les puede compeler, pues se trataría no de una facultad, sino de una obligación. Por consiguiente, como es indispensable al presunto incapacitado la protección tutelar, no basta que uno de sus hermanos manifieste que está dispuesto a ejercitar su derecho, sino que efectivamente lo ejercite, pues no deben quedar indefinidamente abandonados los intereses del presunto incapaz.

Por consecuencia, si en un plazo breve no se instase el expediente de incapacidad por el hermano, deberá instarlo esa Fiscalía. En el caso de que se disponga el pariente a instarlo, no hay inconveniente en que esa Fiscalía le proporcione los antecedentes documentales a que hace referencia.

Sírvase V. E. darme cuenta oportunamente de que el expediente se ha instado y, en su caso de la constitución de la tutela, para que se pueda hacer cargo de los fondos de la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audencia de ...

CONSULTA NUM. 5

ILTMO. SR.:

Contesto su consulta de 1 del actual. El artículo 2.° de la Orden de 17 de noviembre de 1958, dictada para la aplicación del indulto, dispone que éste se aplicará a todas las penas impuestas, las que resultarán reducidas en la medida que el Decreto autoriza. Y después se aplicará la reducción prescrita en el artículo 70 del Código. Por tanto, la condena a cumplir será el triplo de la pena mayor, como esta quede después de aplicar el indulto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1961.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audencia de ...

CONSULTA NUM. 6

EXCMO. SR.:

Recibido su escrito de 16 de junio del corriente año, sobre denuncia que dirige a esa Fiscalía don ..., abogado, con domicilio en Albacete, con motivo de suministro de botellas de butano por la Compañía Butano, S. A., en cuyo escrito solicita V. E. una orientación adecuada para fijar el criterio de esa Fiscalía, ante la negativa a suministrar botellas de butano al denunciante (y cascos similares) por dicha Compañía, que funda su negativa en que el denunciante no tiene contrato alguno con la Compañía, y en que no puede suministrar gas butano mientras no se suscriba el necesario contrato de suministro conforme a lo establecido en la Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958 y la de 16 de enero de 1961, según acta notarial, que a su denuncia acompaña el denunciante.

Como de los términos de la denuncia y del acta notarial no *aparece* que los *hechos* tengan carácter delictivo, debe V. E. archivar la denuncia y documentos que se acompañan en esa Fiscalía y comunicarlo al interesado.

Se devuelven a V. E. la denuncia y acta notarial relacionadas, así como oficio del Juzgado Municipal de Albacete, relativo a demanda de juicio verbal presentada por don ... contra Butano, S. A.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de...

CIRCULARES

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR NUM. 1

EXCMO. SR.:

En todos los tiempos ha habido personas deseosas de abandonar su patria para establecerse en países extranjeros, con la esperanza, muchas veces irreflexiva y mal informada de mejorar sus condiciones de vida. Nuestra Legislación siempre reconoció y reconoce el derecho de emigrar, bien que estableciendo limitaciones y garantías con carácter tutelar (artículo 1.° del Decreto-Ley de 20-12-1924).

En tiempos anteriores se consideraba emigrante generalmente al que abandonaba el territorio nacional para establecerse en Ultramar, pues casi exclusivamente la emigración se dirigía a América, y por ello, las previsiones legislativas, en cuanto a los transportes, se se limitaban a los marítimos. Actualmente, la emigración se dirige también a distintos países europeos, por lo que el «concepto legal de emigrante» no se verá afectado por el vehículo en que la emigración se realice ni por el país extranjero en que aquel se establezca (Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-11-1957). Por consecuencia, las definiciones de delitos han de entenderse de acuerdo con este nuevo concepto.

La acción tutelar del Estado, de acuerdo con numerosos tratados internacionales e iniciativas de congresos jurídicos, se ejerce activamente por diversos organismos y funcionarios, especialmente por el Instituto Español de Emigración (creado en 1956 y reglamentados sus múltiples cometidos por Decreto de 23-7-1959), al que incumbe primordialmente estudiar los problemas generales del fenómeno emigratorio,

recoger las ofertas de trabajo provenientes del extranjero y las solicitudes de los españoles que deseen emigrar y velar por la seguridad de los derechos que para los españoles se deriven de sus contratos de trabajo y de los convenios internacionales.

Pero la impaciencia de unos y la incomprensión de otros, a los que maliciosamente se sugiere la falaz creencia de que la expresada función estatal más que a la necesidad de proteger al emigrante, se debe al deseo de obstaculizar la emigración, permite a los agentes desaprensivos ejercer su interesada propaganda y la recluta de incautos, que abandonan el territorio nacional desprovistos de la protección oficial, puesto que no la solicitan, y después se encuentran defraudados, sin posibilidad o, al menos, con grave dificultad para defenderse de inicuas explotaciones. El mal se agrava cuando la recluta se hace de mujeres, ofreciéndoles trabajo digno y después, en el extranjero, se las entrega o induce a la prostitución, lo que constituye la nefanda trata de mujeres, no cohibida aún, a pesar de las medidas que para lograrlo adoptan la mayoría de los países europeos y americanos.

En muchos casos la emigración se realiza no clandestinamente, sino con la autorización oficial, obtenida mediante la presentación de contratos de trabajo o acreditando la llamada que los emigrantes hacen a los familiares que dejaron en España, y cuando, posteriormente, su infortunio les obliga a solicitar la protección oficial, en nuestros Consulados, se averigua la falsedad de tales contratos y llamadas. A veces, aun siendo ciertos los contratos, se hace al emigrante suscribir un documento renunciando a los derechos que de ellos se derivan. Otros modos de falsificación consisten en la presentación de documentos para acreditar circunstancias personales, como la edad o la soltería de las mujeres o sustituyendo en el documento legítimo que autoriza la salida, el nombre del país para el que se otorgó, por el de otro.

Todas estas manifestaciones delictivas constituyen a las víctimas de ellas en coautores, por lo que la acción penal debe dirigirse también contra ellas, con la consecuencia de que se les debe repatriar solicitando su extradición.

Además de estas figuras de falsificación documental, la Ley de Emigración de 1924 tipifica las comprendidas en sus artículos 34, 35, 54, 55, 56 y 57, los que, por su claridad no necesitan interpretación, debiéndose tener en cuenta, en cuanto a la gradación de las sanciones, lo dispuesto en el artículo 59. En circulares de esta Fiscalía de 5-7-1920 y 3-3-1948, se excitó el celo del Ministerio Fiscal en la enérgica persecución de los delitos de emigración de tan funestas consecuencias para los emigrantes y el interés general.

Por lo que respecta a la trata de mujeres, deberán tenerse en cuenta las infracciones comprendidas en los artículos 431, 438 y 448 del Código Penal, con los que nuestra Legislación responde a acuerdos internacionales sobre la materia. La creciente tendencia abolicionista de la prostitución en los diversos países europeos es bien conocida, por lo que la recluta para ese género de vida no ofrece atractivos ni aun para mujeres pervertidas, por lo que el señuelo es el ofrecimiento de actividades lícitas que se dicen bien retribuidas, y una vez fuera de España se las induce o coloca en la necesidad de prostituirse, con los graves peligros que ese género de vida implica. Todos los delitos definidos en los preceptos penales citados corresponden al conocimiento de la jurisdicción española, aunque se hayan terminado o perfeccionado en el extranjero, por lo que procederá la extradición en su caso.

Deberá tenerse en cuenta que por la penalidad que corresponde a buen número de las infracciones penales antes mencionadas, deben ser sometidas al procedimiento de urgencia, que será inspeccionado directa y personalmente por los fiscales, como recomienda el artículo 782 de la Ley procesal penal y ordena la circular de esta Fiscalía de 5 de junio de 1920.

Los señores fiscales de las Audiencias se servirán dar

cumplimiento a la presente circular, cooperando activamente a la labor de los Tribunales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1960.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de...

ESTADISTICA

FISCALIA DEL TRIBUNAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.° de enero de 1960, incoadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre en tramitación el 1° de enero de 1961, clasificadas por Audiencias.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.° de enero de 1960	Incoadas desde 1.° de enero a 31 de diciembre de 1960	TOTAL	PENDIENTES DESDE 1.° DE ENERO DE 1961									TOTAL GENERAL DE CAUSAS PENDIENTES
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN						EN LAS AUDIENCIAS			
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACIÓN					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites	TOTAL	
				Menos de un mes	De uno a tres meses	De tres a seis meses	De seis meses a un año	Más de un año					
Madrid	6.042	13.896	19.938	390	480	222	132	149	1.373	3.295	189	3.484	4.857
Barcelona	5.160	15.895	21.055	1.277	1.328	117	36	3	2.761	977	1.545	2.522	5.283
Albacete	356	1.127	1.483	74	70	78	84	85	391	70	59	129	520
Burgos	750	1.615	2.365	106	74	38	30	33	281	187	306	493	774
Cáceres	1.467	1.408	2.875	60	72	23	2	7	164	8	43	51	215
Coruña	837	3.166	4.003	267	200	61	39	35	542	238	173	411	953
Granada	407	3.342	3.749	223	176	69	36	20	524	183	199	382	906
Las Palmas	207	1.375	1.592	83	34	30	5	1	153	66	31	97	250
Oviedo	2.996	4.530	7.526	213	135	57	32	4	441	174	2.362	2.536	2.977
Palma	303	2.158	2.461	136	33	7	13	6	195	31	15	46	241
Pamplona	456	1.403	1.859	67	68	42	30	22	229	72	126	198	427
Sevilla	668	6.174	6.842	809	337	116	62	45	1.369	1.343	499	1.842	10.053
Valencia	629	4.953	5.582	445	282	84	34	26	861	181	287	468	6.921
Valladolid	371	1.671	2.042	68	80	36	16	1	201	72	1	73	274
Zaragoza	567	2.686	3.253	113	153	101	35	17	419	138	13	151	570
Alicante	1.012	2.412	3.424	131	104	68	22	7	332	125	611	736	1.068
Almería	123	1.198	1.321	116	67	2	1	»	186	35	19	53	240
Avila	116	619	735	42	21	16	4	3	86	9	26	35	121
Badajoz	430	2.450	2.880	137	93	28	19	29	306	15	71	86	392
Bilbao	984	4.144	5.128	379	230	116	57	52	834	42	83	125	959
Cádiz	1.237	3.778	5.015	219	147	82	70	66	584	283	399	682	1.266
Castellón	192	1.010	1.202	51	39	12	9	5	116	23	44	67	183
Ciudad Real	332	1.570	1.902	52	45	38	20	15	170	31	33	64	234
Córdoba	1.235	2.786	4.121	498	160	93	34	12	798	403	69	472	944
Cuenca	162	639	801	33	40	24	14	4	115	9	22	31	146
Gerona	223	1.643	1.866	42	38	22	8	7	117	54	»	54	171
Guadalajara	42	526	568	11	7	11	7	3	41	1	5	6	47
Huelva	144	1.270	1.414	65	46	20	9	3	143	27	77	99	242
Huesca	307	785	1.092	47	51	48	11	15	172	52	12	64	236
Jaén	1.623	2.261	3.884	111	115	42	14	9	291	896	180	1.076	1.367
León	290	1.755	2.045	46	34	30	6	5	121	85	6	91	212
Lérida	269	1.314	1.583	78	54	31	14	17	194	14	56	70	264
Logroño	213	826	1.039	88	42	12	5	»	147	34	26	60	207
Lugo	231	1.531	1.762	57	38	26	9	5	135	54	34	88	223
Málaga	238	3.678	3.916	136	70	33	4	4	247	60	214	274	521
Murcia	1.260	2.354	3.614	366	274	336	181	40	1.197	81	177	258	1.455
Orense	202	1.633	1.835	76	65	33	8	20	202	79	4	83	287
Palencia	356	975	1.331	61	58	34	13	15	186	70	124	203	380
Pontevedra	472	2.996	3.468	134	100	54	18	13	319	107	15	122	441
Salamanca	140	1.244	1.384	84	25	12	1	»	122	20	6	26	148
San Sebastián	1.175	2.291	3.466	135	38	85	231	291	780	266	340	506	4.752
Santa Cruz de Tenerife	426	1.734	2.160	180	100	24	4	»	307	65	74	139	446
Santander	773	1.851	2.624	179	78	31	10	5	303	156	214	370	673
Segovia	219	530	749	31	21	23	6	»	81	61	55	116	197
Soria	117	620	717	25	19	9	3	»	58	32	7	52	1
Tarragona	315	1.379	1.694	72	61	44	29	13	219	20	49	69	288
Teruel	223	715	938	35	59	35	18	9	156	10	23	33	189
Toledo	224	1.296	1.520	83	104	69	29	11	296	34	25	59	355
Vitoria	96	701	797	37	18	8	6	4	73	11	9	20	93
Zamora	115	842	917	18	23	7	3	1	52	18	11	29	81
Totales	36.702	122.755	159.457	8.186	6.002	2.635	1.483	1.137	19.443	10.303	8.968	19.271	54.050

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción correspondientes araleza de los hechos, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960 cada una de las Audiencias provinciales, clasificadas por la natu

	Madrid	Barcelona	Albacete	Burgos	Cáceres	Coruña	Granada	Las Palmas	Oviedo	P. Mallorca	Pamplona	Sevilla	Valencia	Valladolid	Zaragoza	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Bilbao	Cádiz	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Gerona	Guadalajara	Huelva	Huesca	Jaén	León	Lérida	Logroño	Lugo	Málaga	Murcia	Orense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	San Sebastián	St.ª C. Tenerife	Santander	Segovia	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Vitoria	Zamora	Totales
Delitos contra la seguridad exterior del Estado...	»	»	2	5	40	»	»	27	7	»	»	1	3	»	2	»	»	»	»	40	»	4	»	»	»	4	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	168
Delitos contra la Constitución	»	»	»	»	»	»	31	»	4	»	»	5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	5	»	»	»	3	26	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	2	4	»	14	5	»	35	»	»	113
Delitos contra el orden público	107	195	12	37	»	68	55	»	57	14	39	96	44	39	46	47	28	13	98	22	138	10	62	68	2	8	12	34	13	78	41	24	32	26	67	62	»	25	59	18	54	33	59	6	10	23	13	13	2	32	2.041
Falsedades	312	230	11	18	13	59	31	22	38	23	18	63	91	23	34	38	8	6	10	42	48	8	40	38	6	7	6	14	10	27	27	20	8	10	46	43	16	8	78	42	35	39	20	6	9	15	7	16	1	10	1.750
Delitos contra la Administración de Justicia	36	29	18	8	11	9	10	14	13	1	6	30	7	»	14	12	6	3	6	6	16	2	15	4	5	2	3	17	12	5	4	7	3	33	14	13	6	1	20	1	3	2	13	1	1	6	5	5	2	5	465
Infracción de Leyes sobre inhumaciones, violación de sepulturas y delitos contra la salud pública.	18	13	4	»	5	10	12	1	3	1	3	31	7	2	5	9	3	1	4	2	8	1	4	15	»	3	1	6	3	11	1	8	»	9	30	10	5	1	4	3	1	8	7	»	»	1	1	5	»	2	282
Juegos y rifas	7	2	1	»	»	»	»	»	1	2	»	12	»	»	»	8	1	»	»	»	»	»	2	7	1	»	»	3	1	4	2	1	»	1	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	11	1	»	»	1	73
Delitos de los empleados públicos en ejercicio de sus cargos	14	63	8	8	13	20	38	12	18	10	10	15	18	9	28	26	7	6	27	9	20	4	38	35	8	7	4	»	7	20	14	9	8	5	9	28	10	12	27	16	7	1	19	3	4	16	1	13	1	11	716
Delitos contra la vida y la integridad corporal ... Homicidios	20	72	2	2	6	13	31	4	20	20	7	33	57	2	4	15	8	»	12	23	18	5	3	14	»	3	2	11	2	36	7	13	1	7	30	23	2	5	6	4	2	10	13	1	1	1	4	4	»	5	584
Delitos contra la vida y la integridad corporal ... Infanticidios	80	8	1	3	1	5	»	4	8	»	1	8	7	4	1	»	»	»	5	2	3	»	6	2	2	1	»	1	1	2	3	»	»	1	2	1	2	»	3	3	2	3	1	»	»	1	»	2	»	»	180
Delitos contra la vida y la integridad corporal ... Abortos	88	55	4	3	5	19	16	4	29	2	4	20	42	6	7	9	1	»	16	11	6	3	9	5	»	5	3	4	3	9	11	7	1	11	14	2	15	37	38	10	2	19	8	2	5	83	»	»	4	5	658
Delitos contra la vida y la integridad corporal ... Lesiones	931	396	38	200	87	407	503	88	549	36	24	724	240	50	129	285	154	43	344	332	258	68	190	333	83	45	141	187	65	549	182	194	63	330	314	295	327	48	509	281	138	55	104	15	35	31	145	127	33	134	10.840
Suicidios	9	183	28	19	18	32	75	9	74	18	13	77	92	6	24	15	22	7	48	18	32	41	65	59	28	57	1	43	17	57	19	8	6	9	113	25	15	5	26	14	13	33	14	19	34	44	13	31	4	10	1.642
Delitos contra la honestidad	104	286	38	30	50	95	123	93	92	37	39	137	85	38	82	104	36	6	92	76	176	24	60	100	33	26	12	54	22	91	57	26	13	42	111	73	55	22	78	45	28	69	43	12	9	3	13	67	12	31	3.050
Delitos contra el honor	84	29	8	16	11	20	9	7	10	5	»	24	23	11	23	17	»	»	3	20	9	2	»	»	7	2	»	1	11	8	9	»	11	»	22	10	8	2	13	»	»	8	»	»	2	2	2	24	3	»	476
Delitos contra el estado civil	28	12	»	1	»	19	»	1	4	»	1	2	20	»	1	6	»	»	23	»	»	»	»	3	»	7	2	22	1	6	1	»	14	3	3	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	38	»	7	»	»	382
Delitos contra la libertad y seguridad	18	451	54	61	59	115	154	97	95	44	35	175	144	63	74	79	86	11	106	88	204	23	22	88	22	43	38	58	32	149	78	57	7	48	186	101	84	28	123	15	76	190	77	14	26	132	23	6	3	17	4.090
Delitos contra la propiedad Robos	1.980	1.532	92	141	111	273	279	102	385	280	104	599	432	193	218	185	62	28	212	364	384	61	101	291	34	73	41	99	43	153	244	79	98	88	506	257	126	92	347	162	195	173	147	37	43	154	35	43	67	90	12.195
Delitos contra la propiedad Hurtos	3.733	2.751	187	248	212	521	589	249	688	345	236	1.524	727	338	368	144	144	73	619	706	799	96	252	527	107	165	63	218	177	455	367	156	106	173	798	542	272	245	548	243	427	270	270	54	44	39	45	55	132	109	21.765
Delitos contra la propiedad Estafas	2.093	809	31	36	216	114	110	79	113	61	59	353	295	56	90	83	32	17	50	134	91	27	56	110	18	54	6	29	34	86	56	38	20	36	114	45	35	45	65	65	69	62	79	14	4	57	10	151	12	22	6.538
Delitos contra la propiedad Otros delitos contra la propiedad.	97	687	41	174	164	203	307	113	408	62	12	444	306	44	205	216	84	19	339	289	246	26	16	219	19	71	95	185	103	204	264	153	83	261	286	130	191	60	351	172	182	117	128	74	109	11	109	27	7	96	7.749
Delitos contra la propiedad Ley de Pesca fluvial	27	»	»	»	13	1	»	»	5	1	10	2	1	»	2	»	»	»	1	4	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	13	1	»	3	»	»	6	»	2	10	»	»	»	»	»	»	1	168	65	»	339
Imprudencias	935	4.213	96	335	47	271	287	55	77	283	65	392	684	244	599	437	243	21	142	821	364	104	185	220	109	363	64	72	108	257	111	117	131	38	397	247	128	44	315	102	584	97	601	79	42	54	66	9	65	73	15.353
Hechos por accidente	84	497	280	106	334	367	219	180	508	92	484	460	515	370	61	108	14	246	54	134	245	208	248	150	94	80	47	63	169	158	290	117	54	131	243	87	98	176	124	42	126	248	120	124	79	295	89	103	175	60	9.356
Delitos definidos en Leyes especiales.. En materia electoral	»	»	»	»	»	»	»	»	64	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	145	»	17	255
Delitos definidos en Leyes especiales.. Por medio de explosivos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Delitos definidos en Leyes especiales.. De la Ley de Emigración	9	12	»	»	»	234	»	»	»	2	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	30	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	296
Delitos definidos en Leyes especiales.. Abandono de familia	»	»	»	5	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106
Delitos definidos en Leyes especiales.. Por tenencia ilícita de armas	»	35	7	3	3	»	17	6	7	5	3	4	»	4	2	6	8	»	2	9	»	2	1	»	1	»	4	»	»	6	8	4	1	28	5	»	17	2	9	2	2	7	»	»	2	4	4	1	»	»	231
Delitos definidos en Leyes especiales.. En otras Leyes especiales	317	214	77	26	81	198	55	80	339	41	35	261	229	19	7	107	78	3	235	240	225	30	91	140	39	91	20	52	112	113	92	68	3	51	73	130	19	20	101	3	»	80	42	7	36	30	59	65	»	46	4.480
	11.279	12.770	1.040	1.485	1.500	3.073	2.951	1.247	3.617	1.385	1.209	5.517	4.072	1.521	2.028	1.957	1.025	503	2.448	3.395	3.290	747	1.467	2.428	625	1.118	565	1.177	892	2.510	1.902	1.107	663	1.347	3.395	2.125	1.473	879	2.877	1.254	2.003	1.526	1.769	468	510	1.056	646	1.122	588	776	122.755

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.° de enero de 1960, ingresadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1960 y pendientes de despacho en las mismas en 1° de enero de 1961

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.° de enero de 1960	Ingresadas desde 1.° de enero de 1960 a 31 de diciembre	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.° DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1960								Pendientes en Fiscalía en 1.° de enero de 1961
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario	TOTAL de causas despachadas	
Madrid	335	13.952	14.287	4.412	»	119	8.505	129	494	376	14.035	252
Barcelona	60	14.916	14.984	3.653	»	146	9.776	195	916	224	14.910	74
Albacete	»	1.296	1.296	253	»	26	773	108	17	119	1.296	»
Burgos	»	696	696	441	»	6	210	18	17	4	696	»
Cáceres	»	1.458	1.458	373	»	40	1.005	29	5	35	1.458	»
Coruña	»	3.166	3.166	640	»	350	2.438	54	24	150	3.656	»
Granada	»	3.690	3.690	620	»	540	2.118	85	75	252	3.690	»
Palma de Mallorca	»	1.620	1.620	414	»	66	882	24	31	203	1.620	»
Oviedo	»	4.560	4.560	1.207	»	50	2.745	32	161	365	4.560	»
Palma	»	2.158	2.158	519	»	12	1.424	16	85	102	2.158	»
Pamplona	»	1.427	1.427	407	»	57	864	63	23	13	1.427	»
Sevilla	24	6.183	6.207	1.218	»	39	4.495	31	78	333	6.194	13
Valencia	»	6.069	6.069	1.455	»	105	4.010	26	222	251	6.069	»
Valladolid	»	1.726	1.726	258	»	27	1.219	109	17	96	1.726	»
Zaragoza	»	2.267	2.267	692	»	51	1.883	46	127	210	3.009	»
Alicante	»	1.495	1.495	628	»	25	486	2	149	205	1.495	»
Almería	»	3.208	3.208	257	»	114	2.771	4	28	34	3.208	»
Avila	»	704	704	141	»	10	458	31	9	55	704	»
Badajoz	»	2.988	2.988	702	»	215	1.616	35	30	390	2.988	»
Bilbao	20	4.229	4.229	733	»	13	3.021	154	116	203	4.240	9
Cádiz	12	3.540	3.552	708	»	94	1.906	64	107	655	3.534	18
Castellón	14	1.147	1.161	224	»	36	738	15	34	88	1.135	26
Ciudad Real	»	723	723	362	»	11	217	»	35	98	723	»
Córdoba	»	2.786	2.786	766	»	230	1.428	158	107	97	2.786	»
Cuenca	»	721	721	176	»	3	450	43	10	39	721	»
Gerona	»	1.849	1.849	282	»	30	1.287	30	20	200	1.849	»
Guadalajara	»	598	598	121	»	17	344	8	15	93	598	»
Huelva	»	4.605	4.605	337	»	794	3.182	»	18	274	4.605	»
Huesca	»	953	953	229	»	43	581	9	28	63	953	»
Jaén	18	1.020	1.038	300	»	27	349	45	180	128	1.029	9
León	»	1.978	1.978	383	»	58	1.407	11	39	80	1.978	»
Lérida	»	1.624	1.624	356	»	16	940	5	35	272	1.624	»
Logroño	»	780	780	253	»	43	292	5	34	153	780	»
Lugo	»	1.758	1.758	304	»	25	1.032	235	14	148	1.758	»
Málaga	»	3.816	3.816	901	»	34	2.647	29	131	74	3.816	»
Murcia	»	2.259	2.259	457	»	93	1.454	9	34	212	2.259	»
Orense	»	1.425	1.425	298	»	68	801	113	67	78	1.425	»
Palencia	»	975	975	231	»	1	662	3	42	36	975	»
Pontevedra	»	3.142	3.142	572	»	300	2.061	39	78	92	3.142	»
San Sebastián	»	1.236	1.236	210	»	32	856	13	24	101	1.236	»
Salamanca	»	2.890	2.890	693	»	68	1.691	34	149	255	2.890	»
Santa Cruz de Tenerife	»	1.972	1.972	494	»	1	996	140	30	311	1.972	»
Santander	2	2.332	2.334	554	»	39	1.172	155	45	366	2.331	»
Segovia	»	526	526	77	»	2	398	35	6	8	526	»
Soria	»	550	550	79	»	3	442	7	5	14	550	»
Tarragona	»	1.751	1.751	353	»	14	1.044	46	52	242	1.751	»
Teruel	37	811	848	166	»	123	434	6	12	100	841	7
Toledo	»	1.554	1.554	273	»	23	1.038	7	35	178	1.554	»
Vitoria	»	626	626	157	»	»	403	17	24	25	626	»
Zamora	»	1.010	1.010	212	2	4	599	66	11	116	1.010	»
Totales	522	129.755	130.277	29.551	2	4.243	81.550	2.534	4.045	8.216	130.141	408

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.° de enero a 31 de diciembre de 1960

AUDIENCIAS	NÚMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusador privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid	4.971	2	»	90	4	1	329	2.279	1.149	1.117	1.245	3.726
Barcelona	3.322	»	»	213	7	5	342	959	844	1.507	851	2.813
Albacete	244	»	»	»	2	»	79	105	29	29	31	213
Burgos	455	»	»	13	4	1	48	213	100	89	104	351
Cáceres	335	»	»	4	»	»	20	81	97	133	97	234
Coruña	642	»	»	3	13	»	14	299	169	144	182	443
Granada	798	1	»	14	6	3	112	231	167	278	174	624
Las Palmas	354	»	»	»	»	3	68	95	59	129	59	295
Oviedo	1.155	»	»	38	2	»	350	470	153	142	155	962
Palma de Mallorca	584	»	»	»	12	3	177	234	122	36	134	447
Pamplona	438	1	»	18	»	»	108	133	64	114	65	355
Sevilla	1.443	»	»	»	97	52	160	616	345	230	442	1.058
Valencia	1.335	»	»	47	1	1	396	206	260	424	308	1.027
Valladolid	366	»	»	»	»	»	110	204	35	17	35	331
Zaragoza	755	»	»	»	»	»	73	291	126	265	126	629
Alicante	1.137	»	»	»	2	3	321	310	209	292	211	926
Almería	280	»	»	»	2	4	90	76	43	63	47	233
Avila	167	»	»	»	5	3	21	75	16	47	21	146
Badajoz	693	»	»	4	»	2	122	298	119	160	119	582
Bilbao	1.175	4	»	258	2	7	229	222	162	291	168	749
Cádiz	708	»	»	»	11	7	117	348	83	142	94	614
Castellón	213	1	»	»	»	»	67	56	34	55	35	178
Ciudad Real	402	»	»	18	»	1	35	238	69	41	69	315
Córdoba	701	1	1	9	6	6	42	636	159	249	160	518
Cuenca	179	»	»	2	1	2	18	91	23	44	26	153
Gerona	361	»	»	»	3	»	88	136	59	15	62	239
Guadalajara	112	»	»	2	»	»	10	35	25	63	25	98
Huelva	337	»	»	»	»	»	92	111	»	92	42	33[illegible]
Huesca	252	»	»	»	»	1	50	107	44	50	44	208
Jaén	562	9	»	»	5	4	61	104	165	214	179	383
León	384	1	»	»	5	1	107	198	31	48	31	353
Lérida	357	7	»	»	»	»	69	81	66	134	73	284
Logroño	276	»	»	8	1	»	42	155	51	19	52	216
Lugo	314	»	»	»	4	3	39	67	65	136	69	245
Málaga	929	»	»	36	4	2	149	282	252	240	256	673
Murcia	539	»	»	»	»	1	11	199	149	180	149	390
Orense	271	»	2	»	5	1	40	173	28	58	33	262
Palencia	203	1	»	»	»	1	53	83	41	24	42	161
Pontevedra	612	»	»	32	16	1	79	150	84	250	100	480
Salamanca	216	»	»	»	2	1	13	171	26	3	28	188
San Sebastián	630	»	»	»	9	»	218	202	60	141	69	561
Santa Cruz de Tenerife	534	»	»	»	3	2	141	113	51	222	51	483
Santander	619	1	»	6	3	1	114	241	128	125	138	481
Segovia	102	»	»	»	»	»	13	40	21	28	21	81
Soria	90	3	»	1	1	»	44	41	21	24	24	65
Tarragona	380	»	»	10	»	»	93	119	68	90	68	302
Teruel	161	»	»	»	1	»	25	80	25	30	26	135
Toledo	342	»	»	»	»	3	43	101	51	144	51	291
Vitoria	120	1	»	»	1	1	48	56	5	8	9	111
Zamora	213	»	»	»	»	»	23	147	42	46	42	70
Totales	31.708	33	3	826	240	127	5.113	11.958	6.182	8.412	6.542	25.019

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960

AUDIENCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Madrid	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	»	»	1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	4
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	1	1	1	2	»	»	1	1	»	2	»	9
León	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Lérida	»	»	»	1	»	»	»	1	3	1	»	1	7
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	1	5	4	5	2	1	1	3	6	2	2	2	34

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resumen de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960

AUDIENCIAS	Dictámenes emitidos por					Vistas efectuadas con asistencia de					Juicios públicos a que han asistido					Asuntos gubernativos despachados por				
	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL
Madrid	4.470	1.916	35.358	»	41.744	»	»	169	»	169	»	»	6.774	»	6.774	30	206	35	»	271
Barcelona	186	2.401	18.061	»	20.648	»	31	212	»	243	»	»	3.322	»	3.322	14	199	»	»	213
Albacete	1.123	780	1.022	»	2.925	8	3	2	»	13	48	82	76	»	206	48	2	6	»	56
Burgos	1.079	1.166	872	»	3.117	3	2	»	»	5	132	136	139	»	407	75	11	»	»	86
Cáceres	999	990	1.354	»	3.343	»	»	»	»	»	90	126	111	»	327	71	7	1	»	79
Coruña	455	510	1.562	»	2.527	1	5	9	»	15	88	143	315	»	546	91	7	72	»	170
Granada	375	1.780	4.795	»	6.950	18	»	»	»	18	1	76	625	»	700	1.085	5	»	»	1.090
Las Palmas	834	1.308	1.541	»	3.683	»	»	6	»	6	16	130	205	»	351	199	51	1	»	251
Oviedo	915	»	6.924	»	7.839	5	»	11	»	16	84	»	930	»	1.014	91	»	»	»	91
Palma de Mallorca	1.204	545	1.886	»	3.635	»	3	8	»	11	55	241	261	»	557	18	6	12	»	36
Pamplona	896	1.144	1.134	»	3.174	3	»	4	»	7	93	»	229	»	322	580	492	2	»	1.074
Sevilla	170	298	2.639	»	3.107	15	2	»	»	17	8	200	1.443	»	1.651	500	»	»	»	500
Valencia	2.307	1.672	6.423	»	10.402	»	2	10	»	12	»	160	730	»	890	85	20	»	»	105
Valladolid	1.546	1.398	2.423	»	5.367	4	1	4	»	9	53	119	113	»	285	3.655	13	52	»	3.720
Zaragoza	619	1.265	4.462	»	6.346	4	2	1	»	7	4	133	422	»	659	3.341	6	28	»	3.375
Alicante	1.724	1.909	3.488	»	7.121	1	2	9	»	12	14	318	717	»	1.059	17	»	»	»	17
Almería	»	2.233	936	»	3.169	»	4	2	»	6	»	155	75	»	230	»	39	»	»	39
Avila	824	168	»	»	992	4	1	»	»	5	67	64	»	»	131	»	»	»	»	»
Badajoz	1.876	»	3.109	»	4.985	1	»	5	»	6	15	»	445	»	460	5	»	»	»	5
Bilbao	2.239	2.097	5.599	»	9.935	1	4	5	»	10	71	192	470	»	733	115	»	»	»	115
Cádiz	409	982	1.449	»	2.840	»	2	2	»	4	36	214	445	»	695	12	21	36	»	69
Castellón	3.729	»	»	»	3.729	171	»	»	»	171	»	»	»	»	»	28	»	»	»	28
Ciudad Real	921	1.510	690	»	3.121	»	»	»	»	»	117	146	86	»	349	»	2	»	»	2
Córdoba	941	1.317	4.328	»	6.586	»	5	19	»	24	4	207	569	»	780	29	16	80	»	122
Cuenca	1.226	582	»	»	1.808	2	1	»	»	3	101	57	»	»	158	26	11	»	»	37
Gerona	2.038	1.620	»	»	3.658	6	4	»	»	10	126	87	»	»	213	75	»	»	»	75
Guadalajara	315	283	»	»	598	»	»	»	»	»	63	49	»	»	112	»	»	»	»	»
Huelva	1.602	58	1.948	997	4.605	»	»	»	»	»	127	»	124	86	337	»	»	»	»	»
Huesca	1.143	1.184	»	»	2.327	»	»	»	»	»	104	110	»	»	214	8	21	»	»	29
Jaén	1.993	»	3.472	»	5.465	»	»	1	»	1	110	»	403	»	513	58	»	»	»	58
León	1.919	1.910	»	»	3.829	2	2	»	»	4	165	116	»	»	281	51	»	»	»	51
Lérida	932	376	»	»	1.308	2	8	»	»	10	93	188	»	»	281	»	»	»	»	»
Logroño	938	769	»	»	1.707	»	»	»	»	»	63	143	»	»	206	29	27	»	»	56
Lugo	399	621	619	»	1.639	3	»	»	»	3	93	90	90	»	273	5	»	»	»	5
Málaga	609	1.745	5.125	»	7.479	2	3	3	»	8	97	199	533	»	829	71	21	»	»	96
Murcia	1.001	1.236	1.986	»	4.223	2	14	29	»	45	24	196	319	»	539	71	28	»	»	99
Orense	988	781	705	»	2.474	2	1	1	»	4	55	70	81	»	126	55	7	»	»	62
Palencia	1.215	1.218	»	»	2.433	113	90	»	»	203	»	»	»	»	»	8	3	»	»	11
Pontevedra	1.221	1.140	3.351	»	5.712	2	»	1	»	3	56	104	315	»	475	22	19	59	»	100
Salamanca	818	708	534	»	2.060	3	2	1	»	6	78	89	39	»	206	6	23	6	»	35
San Sebastián	1.320	2.108	1.508	»	4.936	2	9	2	»	13	152	192	84	»	428	51	2	1	»	54
Santa Cruz de Tenerife	2.306	1.205	992	»	4.399	4	1	2	»	7	145	132	»	420	697	4	»	»	»	4
Santander	2.120	348	1.898	»	4.366	1	2	2	»	5	188	61	270	»	519	86	3	2	»	91
Segovia	176	476	284	»	936	»	»	»	»	»	15	50	21	»	86	»	»	»	»	»
Soria	120	98	»	»	218	51	20	»	»	71	50	20	»	»	70	13	4	»	»	17
Tarragona	2.022	1.645	»	»	3.667	5	5	»	»	10	133	148	»	»	281	7	3	»	»	10
Teruel	860	1.028	»	»	1.888	»	1	»	»	1	45	80	»	»	125	10	11	»	»	21
Toledo	50	1.501	1.199	»	2.780	»	2	»	»	2	»	179	117	»	296	»	34	18	»	52
Vitoria	»	1.716	»	»	1.716	»	3	»	3	3	»	70	»	»	70	»	4	»	»	4
Zamora	1.203	1.005	»	»	2.208	4	1	»	»	5	90	97	»	»	187	53	1	»	»	54
Totales	58.375	52.856	133.676	997	245.904	445	238	520	»	1.203	3.169	5.369	20.898	506	31.145	10.818	1.329	411	»	12.758

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	COMPETENCIAS	Jurisdicción contenciosa		Jurisdicción voluntaria		Funcionarios que los han despachado			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales	Delegados representantes del Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	60	1.536	320	971	451	1.325	»	2.013	3.338	3.649
	Avila	2	61	1	10	12	81	»	5	86	
	Guadalajara	»	14	»	8	6	»	»	»	22	
	Segovia	3	127	1	15	17	79	»	84	163	
	Toledo	»	»	»	34	6	»	»	40	40	
Barcelona	Barcelona	39	793	489	832	144	965	»	1.332	2.279	3.496
	Gerona	3	125	39	125	90	306	»	86	392	
	Lérida	2	17	»	215	52	255	31	»	286	
	Tarragona	7	303	17	127	85	302	237	»	539	
Albacete	Albacete	9	123	2	126	84	59	80	205	244	2.244
	Ciudad Real	2	251	2	114	172	326	118	97	541	
	Cuenca	1	57	1	26	10	50	»	45	95	
	Murcia	166	592	130	194	268	1.143	»	221	1.364	
Burgos	Burgos	8	66	38	139	82	213	»	120	333	3.145
	Alava	6	180	92	189	47	248	»	230	514	
	Logroño	7	70	63	36	24	69	»	151	200	
	Santander	7	395	293	281	189	407	179	579	1.165	
	Soria	3	64	80	32	33	209	»	2	212	
	Vizcaya	7	346	46	239	83	195	»	526	721	
Cáceres	Cáceres	6	450	39	77	228	717	»	83	800	1.644
	Badajoz	9	450	63	102	220	735	17	92	844	
Coruña	Fontevedra	6	213	97	73	153	90	105	347	542	1.812
	Coruña	5	142	84	180	66	355	»	122	477	
	Lugo	2	76	52	135	68	122	203	8	333	
	Orense	8	125	37	172	118	348	87	25	460	
Granada	Granada	6	236	31	184	39	364	»	131	495	1.684
	Almería	3	2	8	210	15	119	»	119	238	
	Jaén	7	259	4	220	117	463	»	144	607	
	Málaga	3	289	4	90	158	471	»	73	544	
Las Palmas	Las Palmas	4	»	5	287	214	»	»	510	510	1.082
	Santa Cruz de Tenerife	2	103	16	206	243	292	»	280	572	
Oviedo	Oviedo	8	518	96	292	166	995	84	1	1.080	1.080
Palma de Mallorca	Baleares	1	166	68	126	24	151	205	29	385	385
Pamplona	Navarra	6	226	9	87	10	259	»	79	338	464
	Guipúzcoa	»	68	1	30	27	»	»	126	126	
Sevilla	Sevilla	11	391	57	123	151	528	»	205	733	2.213
	Cádiz	13	33	168	178	162	305	99	150	554	
	Córdoba	13	342	56	140	147	380	56	262	698	
	Huelva	9	126	2	43	48	»	22	80	228	
Valencia	Valencia	11	187	73	1.018	128	1.222	79	6	1.307	2.650
	Alicante	30	414	11	89	32	409	»	167	576	
	Castellón	4	24	275	398	66	767	»	»	767	
Valladolid	Valladolid	24	515	111	472	161	706	»	577	1.283	2.281
	León	7	95	24	99	43	177	»	91	268	
	Palencia	9	71	55	111	25	139	»	132	271	
	Salamanca	6	120	12	67	41	124	»	122	246	
	Zamora	»	83	17	96	17	112	»	101	213	
Zaragoza	Zaragoza	12	363	73	349	155	47	665	85	797	1.184
	Huesca	4	79	11	90	13	107	54	36	197	
	Teruel	1	53	4	114	16	125	30	33	188	
	Totales	564	10.685	3.177	9.655	4.932	16.861	2.620	9.532	29.013	29.013

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.° de enero a 31 de diciembre de 1960

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Aspirantes	
Madrid...	60	330	462	370	487	»	»	1.709	»	1.709
Barcelona...	12	16	5	15	2	»	50	»	»	50
Albacete	5	4	1	1	1	9	3	»	»	12
Burgos...	4	»	6	»	3	13	»	»	»	13
Cáceres	2	4	1	»	2	6	3	»	»	9
Coruña...	9	27	34	4	2	»	»	76	»	76
Granada	5	3	8	2	»	18	»	»	»	18
Las Palmas	1	»	»	»	2	3	»	»	»	3
Oviedo...	7	3	1	4	5	20	»	»	»	20
Palma Mallorca...	1	»	2	1	»	3	1	»	»	4
Pamplona	2	»	2	»	1	»	5	»	»	5
Sevilla	25	18	10	11	13	77	»	»	»	77
Valencia	6	1	3	»	»	8	1	1	»	10
Valladolid...	10	5	2	2	»	»	3	16	»	19
Zaragoza	2	3	3	4	2	9	4	1	»	14
Totales	151	414	540	414	520	166	70	1.803	»	2.039

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

***RESUMEN** de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960*

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS			NUMERO DE ASUNTOS
CIVIL.—SALA PRIMERA	Recursos de casación preparados por el Fiscal	Desistidos	»
		Interpuestos	»
	Recursos de casación interpuestos por las partes	Despachados con la nota de «Vistos» ...	374
		Id. id. de «Visto» ...	11
		Combatidos en la admisión	76
		Con dictamen de improcedentes...	1
		Id. de procedentes	»
		Id. de nulidad de actuación.	»
		Id. absteniéndose	»
		Id. adhiriéndose	»
		Incompetencia Sala	»
	Recursos de audiencia en justicia		»
	Id. de queja		2
	Id. de revisión en divorcios	Impuestos por el Fiscal	»
		» por las partes	»
	Cuestiones de competencia		31
	Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras		»
	Demandas de responsabilidad civil		»
	Dictámenes de tasación de costas		»
	Intervenciones varias		16
		TOTAL	511
SOCIAL.—SALA QUINTA	Recursos preparados por el Fiscal	Desistidos	»
		Interpuestos	»
	Recursos interpuestos por las partes	Varios	59
		«Visto»	107
		Combatidos en la admisión	2
		Con dictamen de improcedentes	637
		Id. de procedentes	95
		Id. absteniéndose	»
		Nulidad de actuaciones	8
			»
	Recursos de revisión interpuestos por las partes	... ...	8
	Competencias T. Central	Competentes J. laboral	95
		Incompetentes J. laboral	106
		TOTAL	1.117

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.° de enero a 31 de diciembre de 1960

	NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS
SALA SEGUNDA DE LO CRIMINAL	Procedimientos atribuídos al Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia		»
	Recursos de casación por infracción de ley preparados por los Fiscales	Interpuestos	130
		Desistidos	58
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales...	Sostenidos	»
		Desistidos	»
	Recursos de revisión	Interpuestos por las partes	5
		Id. por el Fiscal	»
	Recursos de súplica	Interpuestos por las partes	»
		Id. por el Fiscal	»
	Recursos de casación interpuestos por las partes; acordado en Junta de Fiscalía respecto de ellos	Apoyarlos total o parcialmente	47
		Impugnarlos totalmente o en parte... ...	660
		Formular o apoyar adhesión	»
		Combatirlos en la admisión	440
	Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos		»
	Id. íd. interpuestos íd íd. íd.		»
	Recursos de casación desestimados por tres Letrados	Interpuestos en beneficio de los reos ...	»
		Despachados con la nota «Visto»	2
	Recursos de queja	Con dictamen de procedentes	438
		Id. de improcedentes	12
	Competencias		12
	Causas cuyo conocimiento está atribuído a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo...		11
	Dictámenes de tasación de costas		425
	Id. de varios		91
		TOTAL	2.331

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en los que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		Funcionarios que los han despachado				TOTALES
		El Fiscal	El Teniente fiscal	Inspector fiscal	Abogados fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial		11	40	»	101	152
Consultas a los efectos del art. 644 de la Ley de Enjuiciamiento criminal ...		»	»	»	»	»
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias.		»	»	»	»	42
Causas reclamadas a los efectos del art. 838, núm. 15, de la ley Orgánica del Poder judicial		»	»	»	»	»
Comunicaciones registradas	Entrada	»	»	»	»	2.940
	Salida	»	»	»	»	390
Denuncias		»	»	»	»	27
Consultas de los Fiscales		8	»	»	»	8
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal		70	12	7	»	89

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Estado de juicios tramitados ante el Tribunal de Urgencia de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 diciembre 1960.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1960	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960	TOTAL	Terminados por extinción de la acción	Terminados por sobreseimiento	Terminados por absolución	Terminados por condena	Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1960
Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	358	1.423	1.781	6	915	83	311	98	368
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	5	5	»	4	1	»	»	»
Bilbao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	56	1.298	1.354	9	751	49	198	206	141
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	414	2.726	3.140	15	1.670	133	509	304	509

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1960	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960	TOTAL	Procesos por el art. 2.º de la ley — TERMINADOS — Con absolución	Procesos por el art. 2.º de la ley — TERMINADOS — Con condena	Procesos por el art. 3.º de la ley — TERMINADOS — Con absolución	Procesos por el art. 3.º de la ley — TERMINADOS — Con condena	Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1960
Madrid	308	463	771	78	474	»	19	92	108
Barcelona	347	1.034	1.381	76	272	13	191	518	311
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	29	105	134	44	56	»	»	19	15
Las Palmas	13	69	82	35	22	»	»	»	25
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	67	501	568	55	371	»	33	31	78
Valencia	105	229	334	77	98	»	»	30	129
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	6	75	81	38	7	»	6	14	16
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	205	327	532	167	122	12	27	24	180
Cádiz	25	42	67	»	»	24	21	7	15
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	8	8	»	»	5	3	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	32	122	154	59	56	»	»	13	26
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	92	121	213	21	74	»	»	9	109
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	1.229	3.096	4.325	650	1.552	54	300	757	1.012

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas, por orden de cuantía, despachadas en las Audiencias Provinciales desde 1.° de enero a 31 diciembre 1960.

AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS	AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS
Barcelona	12.770	Ciudad Real	1.467
Madrid	11.279	Palma Mallorca	1.385
Sevilla	5.517	Lugo	1.347
Valencia	4.072	Salamanca	1.254
Oviedo	3.617	Las Palmas	1.247
Bilbao	3.395	Pamplona	1.209
Málaga	3.395	Huelva	1.177
Cádiz	3.290	Toledo	1.122
Coruña	3.073	Gerona	1.118
Granada	2.951	Lérida	1.107
Pontevedra	2.877	Tarragona	1.056
Jaén	2.510	Albacete	1.040
Badajoz	2.448	Almería	1.025
Córdoba	2.428	Huesca	892
Murcia	2.125	Palencia	879
Zaragoza	2.028	Zamora	776
San Sebastián	2.003	Castellón	747
Alicante	1.957	Logroño	663
León	1.902	Teruel	646
Santander	1.769	Cuenca	625
Santa Cruz de Tenerife	1.526	Vitoria	588
Valladolid	1.521	Guadalajara	565
Cáceres	1.500	Soria	510
Burgos	1.485	Avila	503
Orense	1.473	Segovia	468